



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Violación del debido proceso en la sustanciación de sumarios administrativos a los
docentes amparados en la Ley Orgánica De Educación Intercultural**

AUTOR:

Abg. Raúl Fernando León Saraguro

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Dr. Efraín Duque Ruiz, Msc.

ECUADOR, FEBRERO 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado, Raúl Fernando León Saraguro, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DR. EFRAIN DUQUE RUIZ MSC.

REVISORA

DRA. NURIA PÉREZ PUIG

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Raúl Fernando León Saraguro

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **“VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 09 días del mes de enero del año 2023

AUTOR

Abg. Raúl Fernando León Saraguro



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Raúl Fernando León Saraguro

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del grado académico de: Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal titulada: **“VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 09 días del mes de enero del año 2023

AUTOR

Abg. Raúl Fernando León Saraguro



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

URKUND Abrir sesión

Documento: [Tesis de León Fernando 2022.docx](#) (0155274972)

Presentado: 2022-01-09 11:11 (-05:00)

Presentado por: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analisis.orkund.com

Mensaje: RV: Tesis final. [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 59 páginas, se componen de texto presente en 16 fuentes.

| Lista de fuentes | Bloques |
|------------------|---|
| Lista de fuentes | Bloques |
| + | Categoría |
| + | Enlace/hombre de archivo |
| + | https://repositorio.uce.edu.ec/bitstream/43000/12531/1/T-JTEO-9097.pdf |
| + | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / 0147251240 |
| + | https://opaca.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/72381/1/TJAEYCOMMK0247-2017.pdf |
| + | Universidad Central de Ecuador / 0142439056 |
| + | UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / 023392263 |
| + | https://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/123456789/21181/1/VERAA%20GUERRERO%20RIAA%20WOMARA.pdf |
| + | Universidad Laica Vicente Rocaforte de Guayaquil / 041705676 |
| + | https://opaca.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/63071/1/PUJAHMCO029-2017.pdf |
| + | Universidad Regional Autónoma de los Andes / 0117453962 |
| + | Universidad Regional Autónoma de los Andes / 0130301219 |
| + | Universidad San Gregorio De Pontlevo / 0130732970 |
| + | Universidad Regional Autónoma de los Andes / 090575041 |
| + | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / 03022494 |
| + | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / 014014590 |
| + | UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / 063342967 |
| + | https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/16700-sermencia-constitucional-quinternacional-8089-2017-Casagaya |
| + | Fuentes alternativas |
| + | Fuentes no usadas |

0 Advertencias Reinciar Compartir

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AFIPIRADOS EN LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

AUTOR: ABOG. RAÚL FERNANDO LEÓN SARAGURO

PREVO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR: DR. EFRAN DUQUE RUIZ, MSc.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, mi familia, docentes y a todos los que fueron parte de este proceso académico, que en conjunto coadyuvaron a este servidor a cumplir una meta planteada, que este esfuerzo sea el éxito para los que son parte de mi superación personal y profesional.

Raúl Fernando León Saraguro

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres que fueron mis mentores, ejes fundamentales en el proceso de vida, a mi cónyuge e hijas que son el motivo de mi desarrollo personal y profesional.

Raúl Fernando León Saraguro

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--------------------------------------|------|
| CERTIFICACIÓN | I |
| DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD | II |
| AUTORIZACIÓN | III |
| INFORME DE URKUND | IV |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| DEDICATORIA | VIII |
| ÍNDICE DE TABLAS | XIII |
| ÍNDICE DE FIGURAS | XIV |
| RESUMEN | XV |
| ABSTRACT | XVI |
| CAPÍTULO I | 1 |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| Introducción..... | 1 |
| Objeto de estudio | 2 |
| Campo de estudio | 3 |
| Delimitación del problema | 4 |
| Formulación del problema..... | 5 |
| Premisa | 5 |
| Objetivos de la investigación..... | 6 |

| | |
|---|----|
| Objetivo General..... | 6 |
| Objetivos Específicos: | 6 |
| Métodos Teóricos | 7 |
| Métodos Empíricos..... | 7 |
| Novedad científica..... | 7 |
| CAPÍTULO II..... | 9 |
| MARCO TEÓRICO | 9 |
| 2.1. Supuestos paradigmáticos..... | 9 |
| 2.2. Teorías Generales | 18 |
| 2.2.1. El Debido Proceso..... | 18 |
| 2.2.2. El Debido Proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos..... | 22 |
| 2.2.4. Principios y garantías constitucionales | 27 |
| 2.2.5. El garantismo y neoconstitucionalismo | 31 |
| 2.3. Teorías sustantivas..... | 33 |
| 2.3.1. El Derecho Administrativo | 33 |
| 2.3.2. Principios del Derecho Administrativo..... | 36 |
| 2.3.4. Sumario Administrativo..... | 45 |
| 2.3.5. Procedimiento del Sumario Administrativo..... | 47 |
| 2.3.6. La Ley Orgánica de Educación Intercultural | 48 |
| 2.3.7. Causas para sustanciar Sumario Administrativo a los docentes | 51 |

| | |
|--|----|
| 2.4. Referentes empíricos | 57 |
| CAPÍTULO III | 62 |
| MARCO METODOLÓGICO | 62 |
| 3.1. Enfoque de la investigación..... | 62 |
| 3.1.1. Enfoque Cualitativo | 63 |
| 3.1.2. Alcance | 63 |
| 3.2. Métodos de investigación | 66 |
| 3.2.1. Métodos teóricos..... | 66 |
| 3.2.2. Métodos Empíricos | 67 |
| 3.3. Hipótesis de la investigación | 67 |
| 3.3.1. Tipo de investigación..... | 69 |
| 3.4. Paradigmas de la investigación..... | 69 |
| 3.5. Cuadro de Operacionalización de variables de la investigación | 69 |
| 3.6. Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU) en las investigaciones cualitativas | 70 |
| 3.7. Gestión de datos de la investigación..... | 70 |
| 3.8. Criterios éticos de la investigación..... | 71 |
| CAPÍTULO IV | 72 |
| ANÁLISIS DE RESULTADOS..... | 72 |
| 4.1. Presentación de los resultados | 72 |

| | |
|---|-----|
| 4.2. Presentación de los resultados de las encuestas..... | 73 |
| 4.3. Argumentación jurídica de los resultados | 85 |
| 4.4. Contrastación empírica | 89 |
| 4.5. La influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas | 90 |
| CONCLUSIONES..... | 92 |
| RECOMENDACIONES | 93 |
| CAPÍTULO V..... | 94 |
| PROPUESTA | 94 |
| 5.1. Tema de la Propuesta..... | 94 |
| 5.2. Finalidad de la Propuesta..... | 94 |
| 5.3. Justificación de la propuesta..... | 94 |
| 5.4. Antecedentes..... | 95 |
| 5.5. Otros aspectos relevantes..... | 96 |
| 5.6. Desarrollo de la propuesta | 97 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 102 |
| ANEXO | 107 |
| Apéndice A: Encuestas..... | 108 |
| Apéndice B: Validación para el desarrollo de la propuesta..... | 111 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1, Métodos Teóricos | 66 |
| Tabla 2, Métodos Empíricos..... | 67 |
| Tabla 3 Cuadro de operacionalización de la hipótesis de la investigación..... | 68 |
| Tabla 4, Operacionalización de las variables | 69 |
| Tabla 5, CDIU | 70 |
| Tabla 6, Descripción de variables de la pregunta No. 1 de la encuesta..... | 73 |
| Tabla 7, Descripción de variables de la pregunta No. 2 de la encuesta..... | 74 |
| Tabla 8, Descripción de variables de la pregunta No. 3 de la encuesta..... | 75 |
| Tabla 9, Descripción de variables de la pregunta No. 4 de la encuesta..... | 76 |
| Tabla 10, Descripción de variables de la pregunta No. 5 de la encuesta..... | 77 |
| Tabla 11, Descripción de variables de la pregunta No. 6 de la encuesta..... | 79 |
| Tabla 12, Descripción de variables de la pregunta No. 7 de la encuesta..... | 80 |
| Tabla 13, Descripción de variables de la pregunta No. 8 de la encuesta..... | 81 |
| Tabla 14, Descripción de variables de la pregunta No. 9 de la encuesta..... | 82 |
| Tabla 15, Descripción de variables de la pregunta No. 10 de la encuesta..... | 83 |
| Tabla 16, Descripción de variables de la pregunta No. 11 de la encuesta..... | 84 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 , Conocimiento de la normativa legal establecida dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural | 73 |
| Figura 2 , Conocimiento de la normativa técnica necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos..... | 74 |
| Figura 3 , La institución jurídica del sumario administrativo dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural | 75 |
| Figura 4 , La sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y la aplicación de las garantías básicas del debido proceso | 76 |
| Figura 5 , Procedimiento a seguirse dentro de los sumarios administrativos establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General | 78 |
| Figura 6 , La inobservancia de las garantías básicas del debido proceso en los sumarios administrativos seguidos a los docentes..... | 79 |
| Figura 7 , Procedimiento a seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes se garantiza la imparcialidad del ente sustanciador | 80 |
| Figura 8 , El incumplimiento de las garantías constitucionales genera inseguridad jurídica | 81 |
| Figura 9 , Efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General..... | 82 |
| Figura 10 , Procedimiento específico y uniforme dentro de los sumarios administrativos a los docentes | 83 |
| Figura 11 , Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General para garantizar la efectiva aplicación del debido proceso..... | 84 |

RESUMEN

El enfoque del presente trabajo de investigación se centra en el estudio del sumario administrativo como una institución jurídica para sancionar a los docentes, de acuerdo a lo que establece la LOEI y su Reglamento General, así como identificar las normativas jurídicas vigentes que permitan la aplicación de los derechos y principios constitucionales en dicho procedimiento, tales como, el debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, a fin de avalar las garantías básicas del debido proceso. La metodología tiene un enfoque cualitativo, con categoría no experimental, que permitió realizar un análisis a los presupuestos teóricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sobre las garantías del debido proceso establecido en la norma constitucional; por lo cual se aplicó la técnica de la encuesta, obteniendo resultados satisfactorios, ya que efectivamente el procedimiento a seguirse en la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, no cumple con la obediencia de las garantías básicas del debido proceso, cuyas consecuencias traen consigo la vulneración de los derechos constitucionales de los docentes. Por lo que se propone elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria a la LOAI, a fin de establecer un procedimiento para una adecuada sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, que debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso.

Descriptor: Docentes, procesos sumariales, derechos constitucionales, el debido proceso, la seguridad jurídica.

ABSTRACT

The focus of this research work is focused on the study of the administrative summary as a legal institution to sanction teachers, according to what is established by the Organic Law of Intercultural Education and its General Regulations, as well as to identify the current legal regulations that Allow the application of constitutional rights and principles in said procedure, such as due process, right to defense, legal certainty, in order to guarantee the basic guarantees of due process. The methodology has a qualitative approach, with a non-experimental category, which allowed an analysis of the theoretical, doctrinal, normative and jurisprudential assumptions, on the basic guarantees of due process established in the Constitution of the Republic of Ecuador; for which the survey technique was applied, obtaining satisfactory results, since effectively the procedure to be followed in the substantiation of the summary processes to the teachers, does not comply with the obedience of the basic guarantees of due process, whose consequences bring achieve the violation of the constitutional rights of teachers. Therefore, it is proposed to prepare a preliminary draft of the Reformatory Law to the Organic Law of Intercultural Education, in order to establish a procedure for an adequate substance of the summary processes for teachers, which must be specific and uniform, respecting the basic guarantees of due process.

Descriptors: Teachers, summary proceedings, constitutional rights, due process, legal certainty.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Introducción

Las sustanciaciones de los sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto sucede cuando cometen un delito que les haría dar muestras de grave responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán aplicables única y exclusivamente a aquellos que se encuentren en la modalidad contractual de servicios ocasionales, nombramiento provisional o definitivo, entorno a la Ley en mención.

En base a la organización descentralizada de la Cartera de Estado, el Ministerio de Educación, es el órgano administrativo competente a través de las Direcciones Distritales, para dar inicio y tramitar un sumario administrativo disciplinario, a fin de indagar los hechos acontecidos y determinar la responsabilidad del docente sobre los mismos.

No obstante, la ley que rige a los docentes y a toda la comunidad educativa, Ley Orgánica de Educación Intercultural, otorga la competencia a las Direcciones Distritales para disponer la iniciación sumaria y la justificación e imponer sanciones a través de informes de procedencia de iniciación sumaria elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que está conformada por el Director Distrital de Educación, en conjunto con los responsables de la Gestión Talento Humano y Jurídico del Distrito de la institución que inicia el sumario, el mismo que debe ser remitido a la Unidad Administrativa del Talento Humano, con observancia en la vigilancia de la correcta aplicación de la LOEI, su Reglamento General y demás normativa legal vigente respecto al ámbito de educación, en obediencia a su respectiva jurisdicción de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones y autoridades competentes, en el caso que nos ocupa, a los docentes; conocer y resolver las apelaciones que presentaren los docentes de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, respetando el las garantías del debido proceso

establecido en la norma constitucional; constatándose un gran problema al momento que las UATH sustancie un proceso sumarial, debido que no puede ser ésta la que emita o participe en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, violando las formalidades del procedimiento y el debido proceso.

Por otro lado, el Reglamento General de la LOEI, concede la competencia para ejercer la potestad sancionadora del docente a la máxima autoridad del establecimiento educativo, con observancia de lo determinado en el Código de Convivencia, las sanciones incluyen amonestaciones verbales y escritas y multas administrativas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Además, se deberá notificar a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, si la infracción requiere suspensión sin goce de sueldo o destitución del cargo, para que se proceda con la sustanciación y la resolución respectiva.

Dentro del sumario instaurado a los docentes, se presentan etapas propias de un procedimiento administrativo, en el cual se puede adoptar medidas de protección, considerando las siguientes etapas: la iniciación, instrucción, terminación y ejecución., sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas. Si bien es cierto en la LOSEP y su Reglamento General, establece disposiciones que regulan a los funcionarios públicos, a diferencia de los funcionarios públicos que pertenecen a la comunidad educativa que mantiene su propia normativa legal; en tal sentido, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el caso que nos ocupa, regula la conducta de los docentes y los demás integrantes de la comunidad educativa; por lo tanto, el sumario administrativo para los docentes se desenvuelve a través de un procedimiento con estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Republica.

Objeto de estudio

Se centra en la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, en la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; si bien el debido proceso se encuentra reconocido en la Carta Magna en su artículo 76, siendo una garantía que debe ser observada dentro de un procedimiento frente a actos normativos o administrativos en el Ecuador, con la finalidad de tutelar y efectivizar el goce de los derechos establecidos en la norma suprema y como derecho fundamental, constituyendo el debido proceso como una institución del Estado constitucional y democrático, como un derecho humano, como principio, como garantía dentro del neoconstitucionalismo, con el propósito de obtener una decisión sin dilaciones y justa, para que las personas se sientan protegidas por el Estado; en el presente caso, que los docentes se sientan protegidos al aplicar el procedimiento sancionatorio que se les está sustanciando, mediante el conjunto de principios constitucionales que se les ofrece para su equilibrio y seguridad jurídica.

Campo de estudio

Se centraliza el debido proceso en actuaciones administrativas, que nos remite a un sistema de garantías, cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado; y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada (Plaza, 2014).

El sumario administrativo para docentes, cuenta con etapas indispensables a fin establecer la sanción, dichas etapas son: acciones previas, medidas de protección, auto de llamamiento a sumario administrativo, notificación, contestación, término de prueba, audiencia, informe previo y resolución. Para aquello el Departamento de Gestión de Talento, que juega un papel vital en el proceso disciplinario, tiene la oportunidad de justificar el sumario y por lo tanto debe tomar todas las medidas necesarias de conformidad con el debido proceso, ya que guiará al Comité Regional de Resolución de Conflictos en la determinación de sanciones.

Para el proceso de sumario administrativo en el ámbito educativo y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Servicio Público y

sus Reglamentos, se estructura en tres principios esenciales a saber: la investigación de los hechos, la normativa aplicable conforme a la falta cometida y la resolución definitiva. No obstante, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de sumario administrativo de un docente, debe tener en cuenta todas sus etapas, hasta llegar a la impugnatoria.

La providencia de inicio del sumario será notificada al docente en fiel cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables para cada caso. El docente al tener conocimiento de la causa, debe dar contestación al sumario, el mismo que deberá adjuntar todas las pruebas que considere pertinente; con la contestación o no se procederá a la apertura del término para reproducir las pruebas, para luego de vencido dicho término se convoque a audiencia en la cual se deberá sustentar las pruebas de cargo y de descargo de las que se creyere asistido. Finalizada la audiencia, una vez analizados los fundamentos de hecho, de derecho y de derecho, la comisión regional de resolución de conflictos deberá enviar un documento resumen e informe con las posibles conclusiones y recomendaciones, que incluyan: Sanciones adecuadas por los errores cometidos en el caso.

Con dicho informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante orden (si es necesario y en forma razonable), aplicará las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser apeladas. Si la Junta Regional de Conflictos determina en su decisión final que no hay pruebas suficientes para imponer sanciones, ordenará que el resumen se ingrese sin constancia en el expediente personal del maestro de registros.

Delimitación del problema

Actualmente, la LOSEP (2017) establece que, el sumario administrativo es un proceso administrativo, que se realiza de manera oral y motivado mediante el cual el MDT determinará si existe o no el cometimiento de faltas administrativas graves por parte del servidor público de acuerdo a lo estipulado en la LOSEP y se impondrá la sanción disciplinaria conforme al caso.

De esta manera, la sustanciación del sumario administrativo, se encuentra normado por el MDT en aplicación de las garantías al debido proceso, ya que la LOSEP le confiere al Ministerio del Trabajo la competencia de sustanciación y resolución de los procesos administrativos con la finalidad de establecer responsabilidad administrativa, como elemento de un proceso sancionatorio a los servidores públicos que incurran en el cometimiento de una falta disciplinaria grave. En el ámbito educativo, el proceso del sumario administrativo se encuentra establecido en la LOEI, LOSEP y sus Reglamentos, respectivamente estructurados en tres elementos esenciales, tales como, la investigación de los hechos, la normativa aplicable conforme a la falta cometida y la resolución definitiva.

En este sentido, el problema fundamental y materia de estudio del presente proyecto de investigación es, determinar si el informe que no causa estado, elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo a los docentes, es relevante en la instancia administrativa y garantiza la aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

Formulación del problema

Se lo evidencia mediante la siguiente interrogante ¿El informe elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo a los docentes, produce una vulneración a las garantías básicas del debido proceso?

Premisa

La premisa del presente proyecto de investigación se desarrolla con las bases de fundamentación jurisprudencial, normativa y doctrinaria, del origen y los antecedentes de un sumario administrativo, el debido proceso y las actuaciones administrativas, así como la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, para determinar la imparcialidad del sustanciador; las encuestas realizadas a 200 docentes en la

provincia de El Oro, sobre la viabilidad de la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI.

Por lo que se propone elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria a la LOEI, a fin de establecer un procedimiento dentro de la sustanciación de los sumarios a los docentes, específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Realizar un análisis crítico jurídico que demuestre que la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y su Reglamento General, vulneran los derechos constitucionales de los docentes.

Objetivos Específicos:

Son los que a continuación se detallan en el presente trabajo de estudio:

1. Realizar una fundamentación jurídica y doctrinariamente del origen y los antecedentes del sumario administrativo y el debido proceso.
2. Determinar el papel del ente sustanciador en la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes.
3. Conocer la situación en que se desenvuelven los sumarios administrativos a los docentes en la provincia de El Oro.
4. Proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que permitirá establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, con la finalidad de avalar las garantías básicas del debido proceso.
- 5.

Métodos Teóricos

Son utilizados en el presente proyecto de investigación el método cualitativo, otros métodos como el histórico, que permiten investigar y profundizar los conocimientos sobre la institución jurídica del sumario administrativo en los casos de docentes, para determinar la imparcialidad del ente sustanciador; además, los presupuestos doctrinarios y jurídicos de los sumarios administrativos y las garantías básicas del debido proceso, que permitan conocer los aspectos más importantes en la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Reformativa la Ley Orgánica de Educación Intercultural. De esta manera se examina la institucionalidad de un ente específico, con conocimientos para la sustanciación de sumarios administrativos, establecido en la LOEI y su Reglamento General.

Métodos Empíricos

La presente investigación revela y explica el procedimiento para sustanciar un sumario administrativo a un docente, mismo que comprende las diversas etapas, por lo que se realiza un análisis de su procedimiento; en este sentido, se tomará en cuenta el contenido de diversos trabajos de investigación realizados por autores nacionales, los cuales guardan relación con la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes amparados por la LOEI y su Reglamento General; además las encuestas realizadas a los docentes en la provincia de El Oro, permiten establecer la viabilidad de la sustanciación de estos sumarios administrativos por infracciones cometidas.

Novedad científica

El presente tema de investigación se direcciona a realizar un estudio profundo, con respecto a la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, al momento de sustanciarse los sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, contribuyendo al conocimiento de las autoridades administrativas que laboran en el ámbito educativo, a fin de determinar la

imparcialidad del sustanciador con el sumario administrativo para evitar la vulneración de derechos; así como recomendar a la Asamblea Nacional, un modelo de Proyecto de Ley Reformatoria la LOEI y su Reglamento General, para que se garantice los derechos de los docentes que son sumariados por la presunción de faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos.

Los beneficiarios en primera línea serán los docentes, las Unidades Administrativas de Talento Humano de los establecimientos educativos, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y los profesionales de derecho, a los cuales se les dotará de las herramientas jurídicas para una correcta defensa técnica, para que logren hacer efectivo el ejercicio de los derechos, en el procedimiento administrativo que se instaure a docentes por el presunto cometimiento de infracciones en el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Supuestos paradigmáticos

Vamos a fundamentar de manera jurídica y doctrinaria el origen y los antecedentes del sumario administrativo, el debido proceso y las actuaciones administrativas, así como la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para determinar la imparcialidad del ente sustanciador en los sumarios en los casos que se vean involucrados los docentes; además se analiza la institucionalidad de un ente específico, con conocimientos administrativos para la sustanciación de dichos sumarios.

Se detallan las principales conceptualizaciones y referencias sobre las garantías básicas del debido proceso, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos; además se tratan temas como los principios y garantías constitucionales, el garantismo y neoconstitucionalismo, el derecho administrativo y sus principios, las implicaciones jurídicas de la tutela judicial efectiva en el derecho administrativo; el sumario administrativo, su procedimiento y los aportes en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las causas para sustanciar mediante sumario administrativo a los docentes, las acciones educativas disciplinarias, prohibiciones para los docentes dentro de un sumario administrativo, como la aplicación del debido proceso en ellos.

En este sentido, el resultado de la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes, según la LOEI y su Reglamento, impone sanciones disciplinarias tales como suspensión temporal o destitución, siempre y cuando exista el respectivo procedimiento, el cual permite que los docentes sumariados ejerzan sus derechos y garantías constitucionales, en especial el derecho a la defensa. Por otro lado, Ruiz et al., (2022) catalogó al sumario administrativo como:

El órgano que está predispuesto a determinar si la conducta de la administración pública o de sus funcionarios es inadecuada de acuerdo con sus funciones en relación con el Estado.

El sumario es un procedimiento sujeto al debido proceso para juzgar la conducta de uno o más docentes como funcionario en esta situación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la LOEI y sus normas generales y demás disposiciones pertinentes (Asamblea Nacional República del Ecuador [LOEI], 2011, p.7).

La Ley Orgánica de Servicio Público en lo pertinente al régimen disciplinario establece en su artículo 41 las reglas, el cual determina:

Los funcionarios que incumplan sus funciones o infrinjan las disposiciones de esta ley y sus disposiciones y los actos reglamentarios correspondientes, serán sancionados administrativamente y sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las posibles acciones civiles o penales. Mismo origen. Salida.

Las sanciones administrativas se aplicarán de conformidad con las garantías fundamentales del derecho a la defensa ya las garantías judiciales.

Ahora bien, es importante hacer hincapié que la normativa que sistematiza el sumario administrativo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre del 2010, aún en su reforma de fecha 28 de marzo del 2016, en su artículo 44 manifestaba que “La Administración del Estado determinará si los funcionarios han cometido las infracciones administrativas previstas en esta ley. El procedimiento se determinará en las disposiciones generales de esta ley”.

Con la última modificación de la LOSEP, se establece el ente que determinará el cometimiento o no de los hechos, tal como lo dispone en su artículo 44, el cual manifiesta que “El Ministerio del Trabajo determinará si un funcionario o un funcionario de una institución

pública ha cometido una falta administrativa grave de conformidad con esta ley, y aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan”; es decir, el ente que sustanciará los sumarios administrativos es el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la norma técnica para su sustanciación.

De esta manera, una vez iniciado el proceso del sumario administrativo en contra de la funcionaria o funcionario público y si este llegase a renunciar este proceso no se suspende. La funcionaria o funcionario suspendido o sustituido podrá presentar las acciones correspondientes para el reconocimiento de sus derechos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, jueces o tribunales. Es por ello, que en la norma constitucional en su artículo 173 refiere que “Los actos administrativos de cualquier institución del Estado pueden ser impugnados ante las instituciones administrativas y judiciales correspondientes” (Asamblea , Nacional Constituyente, 2008).

La Ley Orgánica de Servicio Público establece que, el funcionario destituido mediante un sumario administrativo por cuestiones ilegítimas relacionadas a la administración, manejo, custodia o almacenamiento de recursos públicos, bienes públicos o delitos conexos, quedaran prohibidos y/o impedidos para el ejercicio de puestos públicos por sanciones disciplinarias. Se informará al Ministerio del Trabajo e instituciones de control sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que dieran lugar.

Por ello, la sustanciación del sumario administrativo, su procedimiento se normará e acuerdo a lo que expida el MDT en aplicación de las garantías al debido proceso. En el caso de que el Ministerio del Trabajo establezca responsabilidades administrativas, impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público. En consecuencia, si el Ministerio del Trabajo hallara elementos que puedan conllevar una posterior determinación de responsabilidades civiles o penales se procederá a correr

traslado a la Contraloría General del Estado u órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.

En el año 2017, nace la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2017-0169, publicado en el Registro Oficial Nro. 117, el 10 de febrero del 2017, con la finalidad de regular la sustanciación del sumario administrativo determinado en la LOSEP dentro de un proceso administrativo, oral y motivado, la referida norma fue expedida por el Ministerio del Trabajo, quien en la actualidad es el ente rector en materia de servicio público. En consecuencia, se procedió a derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0098, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 41 del 21 de julio del 2017.

El 27 de febrero del 2019, se expide el Acuerdo Ministerial (MDT-2019-007 , 2019), con la finalidad de mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos, por ello se resuelve expedir la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y las disposiciones necesarias conforme a la nueva estructura del Ministerio del Trabajo, haciendo énfasis a la creación de la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, en virtud de aquello en la disposición derogatoria se deroga el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0169 y sus respectivas reformas.

Por ello, el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus atribuciones, emite la norma técnica con el objetivo de regular el proceso administrativo, oral y motivado, para sustanciar los sumarios administrativos, dentro del ámbito de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado. La norma técnica para la sustanciación de sumarios administrativos, dentro de su ámbito de aplicación excluye de su aplicación a:

Todos los servidores públicos regulados por la LOESCOP; los docentes amparados por la LOES; los docentes amparados por la LOEI; las personas pertenecientes a

ocupaciones de funciones judiciales; las personas que se desempeñen en labores diplomáticas , los empleados de las empresas públicas y, aquellos servidores que pertenezcan a sus profesiones expresamente definidas por su ley especial. (Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007, 2019).

El procedimiento para tramitar un sumario administrativo para docentes se encuentra establecido en la LOEI, no obstante, es la Junta Distrital de Resolución de Conflictos quien es la encargada de tramitar el presente procedimiento, por ende, es importante recalcar lo que establecía el artículo 65 LOEI:

... Las Juntas Distritales es la entidad encargada de resolver los conflictos en el sistema educativo. Están integrados el director distrital, talento humano y jurídico los mismos que deberán ser designados por la máxima autoridad de la institución que procede a inicial el sumario administrativo. El Comité Regional de Resolución de Conflictos podrá imponer sanciones, dependiendo del delito cometido, que podrán ser: - Suspensión sin goce de sueldo y, - Separación del cargo. Las decisiones de esta Junta son impugnables conforme al ERJAFE. Una vez agotada la situación, podrá recurrirse ante la vía contencioso administrativa.

Este artículo fue sustituido por artículo 69 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 434 de 19 de abril del 2021, quedando así:

...Art. 65.-De las instancias para solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo.-Son espacios de diálogo creados por cada establecimiento educativo de implementación obligatoria, que buscan resolver conflictos para solucionarlos sin la intervención de autoridades administrativas o judiciales y son aplicables a aquellos casos que no constituyan delitos, hechos de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico. Su conformación y funcionamiento serán definidos en el

Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

No obstante, por mandato de la Disposición Final de la LOEI, dispone que las normas reformativas referentes a la "Junta Distrital de Resolución de Conflictos", entraran en vigencia después de transcurridos 365 días desde la publicación de esta Ley.

En el artículo 345 RGLOEI se establece que:

Dentro del término señalado en el artículo 92, inciso 2, de la LOSEP, la Comisión Distrital de Resolución de Conflictos o el Jefe Distrital podrá ordenar la iniciación y confirmación de los respectivos escritos ejecutivos y dictar las respectivas resoluciones imponiendo las sanciones correspondientes.

El artículo 92 inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone:

Asimismo, la actuación de las autoridades para ejecutar las acciones disciplinarias previstas en esta ley y las sanciones impuestas en cada caso se especificarán en el término de 90 días, plazo que se contará a partir de la fecha en que las autoridades tengan conocimiento de la infracción o de la imposición de la sanción. las sanciones.

Dentro del artículo 344 del RGLOEI se establece que:

En los procedimientos sancionadores o disciplinarios establecidos en la LOEI y su Reglamento General, deberá cumplir lo establecidos en los artículos 136 y 76 de la norma constitucional.

Estos procedimientos deberán cumplir con todos los derechos y garantías constitucionales. La incapacidad de la persona investigada en el referido proceso sea esta natural o jurídica no debe ser reconocida en ninguna sanción o proceso disciplinario. En los casos anteriores, todas las acciones realizadas durante este proceso serán completamente nulas.

Mientras el artículo 346 del RGLOEI establece que:

Previo a iniciar el sumario administrativo, se deberá seguir como acciones previas la siguiente: La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez que tengan conocimiento de la denuncia y/o notificación de la presunta falta por parte de un docente y/o directivo de la institución, deberá remitir a la UATH la información clasificada a fin de que realice la respectiva investigación y análisis de los hechos presuntos; toma conocimiento de la presunta falta y ha analizado estos hechos, deberá informarlos a la Junta dentro de los tres (3) días, según quien tenga conocimiento de los procedimientos administrativos de procedencia para iniciar un sumario ejecutivo, comisionado con fundamento de hecho y de derecho y documentación acreditativa, si hubiere lugar. El informe anterior no tendrá carácter vinculante, y, una vez recibido el informe, la Junta deberá enviarlo por orden a la UATH en el término de cinco (5) días.

En el artículo 347 del RGLOEI refiere de la providencia inicial que “Después de escuchar el informe de la Gerencia de Talento, el comité distrital de resolución de conflictos emitirá la orden correspondiente para el inicio sumario”.

El artículo 348 del RGLOEI establece que:

Contestación. Recibida la notificación, el docente o decano deberá responder dentro de los tres (3) días siguientes a la declaración sumaria con las pruebas de inocencia que estime pertinentes.

En el artículo 349 del RGLOEI se establece que:

Vencido el término señalado en el artículo anterior, en caso de respuesta o ausencia del docente o directivo, se deberá abrir el período de prueba por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el servidor podrá solicitar que se hubiere producido lo que estime pertinente, si lo considera necesario, la agencia deberá solicitar la

incorporación de nuevos documentos o realizar otras pruebas que estime convenientes.

Luego en el artículo 350 del RGLOEI se establece que:

Audiencia. Transcurrido el período de prueba, se deberá señalar la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral, por lo que se solicitará que el solicitante o su representante sustente las alegaciones planteadas y la defensa de la persona que se crea asistida en la prueba. La citada audiencia deberá celebrarse con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Seguidamente el artículo 351 del RGLOEI refiere sobre el informe en el que menciona lo siguiente:

Luego de la audiencia oral, el Jefe de Recursos Humanos o su representante deberá presentar un documento de síntesis y un documento en el que se elaborará un informe con conclusiones y recomendaciones, que incluirá (en su caso) las sanciones que correspondan en función de la infracción cometida. El informe no debe ser vinculante para las decisiones.

Al respecto de las resoluciones, el artículo 341 del RGLOEI refiere lo siguiente:

Las decisiones del comité distrital de resolución de conflictos, sólo en los casos en que la máxima autoridad en el nivel de gestión regional correspondiente sea delegada y tenga descentralización, son firmadas por los directores distritales de su jurisdicción y entran en vigor el día en que son comunicadas a los interesados; además, se debe enviar una copia de la decisión a las instituciones educativas y otras instituciones estatales pertinentes. Estas actuaciones administrativas deben estar motivadas y demostrar los fundamentos de hecho y de derecho de tales decisiones (Hurtado, 2020).

Sobre lo cual, el artículo 336 del RGLOEI manifiesta sobre la apelación lo siguiente:

Las amonestaciones escritas o las multas impuestas a los especialistas en educación por parte de las autoridades superiores de las instituciones educativas pueden ser apeladas ante la Gerencia Regional de Conflictos. Con su decisión, se dio por terminado el proceso administrativo.

En los casos de sumarios administrativos a docentes, la sanción deberá ser notificada por la máxima autoridad del establecimiento educativo, por lo que será indispensable que el docente sumariado sea escuchado previamente, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa y así presente los medios probatorios necesarios para que se cumpla con el debido proceso, estas sanciones de amonestación escrita o multa pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. En lo referente a la inasistencia y abandono injustificado de los docentes, deben ser sancionados con multa o destitución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

De esta manera, la administración pública y educativa, tiene la potestad de instaurar procesos administrativos disciplinarios a los servidores públicos, siempre que los mismos hayan incurridos en las faltas que establece la Ley y su Reglamento General, siempre que esta cumpla con los lineamientos específicos de un sumario administrativo y las garantías básicas del debido proceso. Por consiguiente, la administración educativa actúa conforme lo establece el artículo 131 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece: “Se consideran infracciones en el campo de la educación las contrarias a las disposiciones de este cuerpo legal, pero sin perjuicio de la tipicidad de las disposiciones de la ley”; dicho en otras palabras, la administración educativa actúa durante el proceso del sumario administrativo que se le sigue a uno o varios docentes, con la finalidad de establecer la verdad o no de los hechos que dieron lugar el mismo.

2.2. Teorías Generales

2.2.1. El Debido Proceso

Es un derecho que tiene toda persona o sujeto justiciable en el que se inicia, se desarrolla y se concluye un proceso satisfaciendo derechos y obligaciones, observando y respetando las garantías y principios básicos del debido proceso, siendo los más importantes el de idoneidad, neutralidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, contradicción, evidencia, motivación; teniendo en cuenta las reglas comunes que contiene todo procedimiento, siendo estas: el acceso a la justicia; jurisdicción y competencia; legitimidad de la sanción; presunción de inocencia; derecho a la defensa.

Las garantías básicas del debido proceso se encuentran reconocidas en la Carta Magna, que deben ser observadas dentro de un procedimiento frente a actos normativos o administrativos en el Ecuador, con la finalidad de tutelar y efectivizar el goce de los derechos establecidos en la norma suprema y como derecho fundamental, constituyendo al debido proceso como una institución del Estado democrático y pro derechos humanos, como neoconstitucionalismo, como un derecho humano, como principio, como garantía, con el propósito de obtener una decisión sin dilaciones y justa, para que las personas se sientan protegidas por el Estado, mediante el conjunto de principios constitucionales que ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica (Defensoría del Pueblo, 2012).

Empleando las palabras de Ramírez (2005), indica que, el contenido y principios del debido proceso, las personas naturales y jurídicas tienen el derecho de participar en procedimientos que deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas, en los que garanticen la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes.

Integran al debido proceso los siguientes aspectos:

- a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente,

independiente e imparcial.

- b) El derecho fundamental a la audiencia, o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) El derecho fundamental a la defensa en la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente la pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

Ahora bien, todo procedimiento se lleva a cabo a través de un proceso en el que el profesor Echandía (1981) definió de la siguiente manera:

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos (p.15).

A través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0889/2012, manifiesta sobre el debido proceso lo siguiente:

Se debe asegurarse a las partes oportunidad razonable de ser escuchadas por un tribunal independiente e imparcial de jurisdicción competente, previamente establecido por la ley, para considerar los reclamos y alegatos del oponente, presentar evidencia legal relevante para el propósito del procedimiento y rechazar la impugnación de parte utilizando las disposiciones de la ley, para impugnar decisiones

judiciales motivadas conforme a derecho para que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (Oroz, 2012, pp. 31-32).

Según Bernal (2005) manifiesta que “la extensa lista de derechos fundamentales contenidos en las Constituciones actuales, se podría reducir a cinco los derechos fundamentales generales, estos son: el derecho general de libertad, igualdad, protección, organización y el debido proceso” (p. 333). Por otro lado, Hernández G. (2020) recalca que:

El debido proceso ha incorporado en los ordenamientos constitucionales democráticos asegurándolo como un derecho fundamental que tienen todas las personas. De esta manera, el debido proceso es más amplio por lo que también se utilizan las denominaciones como; principio de contradicción, acceso a la justicia, derecho a la defensa, justo y equitativo proceso, y otros que conllevan a la seguridad jurídica que tienen todas las personas dentro de un procedimiento judicial y administrativo (p.34).

Desde otro punto de vista, el debido proceso como derecho fundamental, se debe hacer referencia a las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos; por ello, el autor Cipriano Gómez Lara, en su obra hace mención en donde se precisan estos derechos fundamentales que son relacionados con el debido proceso como derecho fundamental, acción judicial, actos contra la administración pública, tutela jurisdiccional efectiva, derecho a un juicio, derecho a la defensa y contradictorio, derecho a la prueba, patrocinio legal gratuito, garantía de independencia e imparcialidad, principios y garantías fundamentales, impulso procesal, principio de dispositivo, buena fe, lealtad procesal, oralidad, publicidad, impugnación. Los Derechos y principios que deben ser de estricto acatamiento según (Gómez, 2005).

El debido proceso es el derecho base de todo sistema de protección de derechos y refleja el progreso y la eficacia de la teoría y la práctica de la regulación jurídica de los derechos

humanos; de hecho, el proceso judicial ha experimentado un doble proceso de expansión, al igual que el proceso judicial en el marco del derecho penal, es hoy líneas horizontales la verdaderas en la función evaluadora de cualquier instancia de poder público, o incluso privado, que pueda de alguna manera afectar derechos (Salmón & Blanco, 2012).

Por su parte, la Corte Constitucional señaló que, el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

(i) El conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (p.14).

Por último, el autor Enrique Franco Rojas manifiesta sobre el debido proceso en sede administrativa que “se edifica como un estándar que constituye una garantía formal para los particulares y deben cumplirse todos los actos o fases del procedimiento que la ley exige para que una decisión pueda calificarse con validez a la luz de un ordenamiento jurídico” (Rojas, 2011, p.84).

En este sentido, Salmón y Blanco (2021) clasifica la expansión del debido proceso en horizontal, en el cual integra a los procedimientos de tipo administrativo y el ámbito material, ya que las garantías del debido proceso se extienden a todo acto procedente del Estado que pueda afectar derechos, pues incluye procedimientos puramente administrativos; los procesos penales y el aparente escollo del inciso segundo del artículo 8 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos; el ámbito material del debido proceso y su propio proceso de especificación, el elemento temporal de la expansión horizontal desde la investigación hasta la ejecución y cumplimiento de sentencias; y, la expansión vertical del debido proceso, encaminada hacia la profundización de su contenido.

2.2.2. El Debido Proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos humanos se encuentran íntimamente unidos a los valores que tiene todo ser humano, tales como la justicia, igualdad, libertad, dignidad y equidad; estos valores sirven de fundamento y de base de los derechos humanos, pues son todo ese conjunto de derechos que le pertenecen a una persona ya sea como individuo o como parte de una colectividad, con el objetivo de una convivencia social, siendo el Estado el garante de efectivizar su fiel cumplimiento.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, manifiesta que, en todos los aspectos de la vida humana, en condiciones históricas, sociales, políticas, económicas y culturales en que se desenvuelve cada sociedad, no son adquisiciones que se dan o se quitan dependiendo del comportamiento de la sociedad, la misma que tiene derechos por el hecho de ser parte de la especie humana. En tal sentido la fundación muestra la siguiente definición de derechos humanos:

Los Derechos Humanos son principios de carácter jurídico y moral que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos por lo que, por una parte, mantienen al poder político dentro de los límites justos y, por otra parte, obligan a dicho poder a la realización de fines materiales, que contribuyan a una reforma social y económicamente justa en término de justicia social, de las condiciones de convivencia.

Son valores, principios y leyes basados en la dignidad de la persona, la protegen

contra los abusos de poder y permiten una convivencia social más justa (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2016).

Históricamente se ha constituido una fecha fundamental en la lucha a favor de los derechos humanos, pues el 10 de diciembre de 1948 nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el transcurso de los años se han determinados una cadena de tratados, pactos y convenios internacionales sobre diferentes temáticas referente a los derechos humanos como, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y convenios que tratan factores concretos como mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, discriminación racial, religiosa, derecho internacional humanitario, y muchas otros instrumentos internacionales, en el que la INREDH resalta:

- Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, UNESCO.
- Convenio sobre el Trabajo Forzoso, OIT.
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, OIT.
- Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, OIT.
- Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico a favor de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.
- Proclamación de Teherán.

En el continente americano, en el año de 1948 en Colombia, en la ciudad de Bogotá, surge la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, posteriormente se dicta el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el Protocolo de San Salvador. Con ello la aparición de otros instrumentos internacionales que hacen relación a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de los pueblos, que deben ser de fiel cumplimiento para los Estados parte de ellos.

Los derechos humanos en el derecho internacional, consisten en un amplio catálogo de garantías inderogables al debido proceso, por lo cual despliega para los Estados disposiciones y prohibiciones con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, principalmente encaminados a proteger el derecho a la vida, integridad, seguridad, libertad. En tal sentido, el derecho de protección contra la tortura u otros tratos inhumanos, derecho de protección contra la desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias, incomunicación de personas privadas de la libertad, a no ser encarcelado y a la garantía de protección contra la pena de muerte en los casos no permitidos por el derecho internacional de derechos humanos, por tal sentido se reconoce el carácter inderogable de estas garantías.

En el caso de conocer demandas o denuncias de violación a las garantías del debido proceso, sea este judicial o administrativo, pues la CIDH y el Tribunal Europeo de DDHH han desarrollado jurisprudencia internacional para cada caso; de igual manera, los órganos de

revisión y control han emitido fallos para enriquecer la doctrina internacional como, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y en su momento la Comisión Europea de Derechos Humanos, incluso opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para asegurar la protección de los derechos fundamentales en todo momento del debido proceso, sin excepciones ni distinciones de ninguna naturaleza.

Para las autoras Elizabeth Salmón y Cristina Blanco, en su libro “El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la CIDH”, consideran que el ordenamiento jurídico tiene que ser favorable y preparado para el cumplimiento efectivo de sus normas y decisiones, en concordancia con lo que indica el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que adicional es necesario que los Estados partes de los tratados colaboren con la adopción de mecanismos internos de aplicación, que proporcionen el marco jurídico adecuado para el acatamiento de las normas internacionales.

Pues para un fiel cumplimiento al ordenamiento jurídico por parte del Estado, las autoras Salmón y Blanco (2012) indicaron que esta observancia “...radica en el pleno conocimiento de los compromisos internacionales asumidos y esto no solo hace referencia a las normas contenidas en los tratados, sino también a la jurisprudencia producida por los órganos encargados de vigilar su cumplimiento” (p.45), esto implica que los estados deben tener conocimiento exhaustivo de sus obligaciones internacionales, además de analizar cómo estas obligaciones se han interpretado y aplicado en casos anteriores.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han generado un efectivo acervo jurisprudencial, estableciendo la forma concreta en la que se manifiesta el contenido de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los otros tratados que puede aplicar, el resultado de la

jurisprudencia interamericana ha desarrollado una serie de razonamientos y define hoy en día un debido proceso renovado, que marca todo el sistema de protección de derechos humanos en cada país.

2.2.3. Instauración del Debido Proceso en la Convención Americana de Derechos Humanos

Hay que puntualizar que las garantías mínimas establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos son aplicables a todo tipo de proceso, que encamine a ser un proceso justo y legítimo, sin importar la materia de que se trate, conforme el principio pro homine. Es decir, las mismas también alcanzan a la función administrativa o procedimientos administrativos, ya que se debaten los alcances de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que el debido proceso está llamado a tutelar por parte de todos los órganos del Estado y en ejercicios de todas y cada una de sus funciones atribuidas.

En resumen, la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye el contenido de las garantías que forman el debido proceso y que garantizan la sustanciación de cualquier proceso, principiando la garantía a ser oído en el cual toda persona tiene el derecho de hacer valer sus pretensiones ante los órganos decisores de los Estados, por consiguiente cuando se obstruye esta garantía su efecto generará la violación del mismo; garantía del plazo razonable, pues su computo inicia desde la primera diligencia administrativa o sustanciación de una causa para preparar y ejercer, eficazmente, la defensa de los derechos; juez o tribunal competente, haciendo énfasis a todo órgano decisor del Estado; independencia e imparcial, es la autonomía que tiene cada órgano decisor, por su parte la imparcialidad debe ser un hecho que brinde confianza; establecido con anterioridad en la ley, pues esta se vincula con la competencia; decisión fundada, la misma que tiene que ser eficaz, para garantizar el derechos a la tutela judicial efectiva.

Toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia; comunicación previa y detallada al imputado de la acusación; conceder el tiempo y los medios adecuados para la defensa; derecho a una defensa técnica; abogado de oficio; derecho a hacer comparecer e interrogar testigos, peritos y otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni declararse culpable; derecho a recurrir el fallo; la confesión del inculcado sólo será válida si es hecha sin coacción; prohibición de doble incriminación; el proceso penal debe ser público, salvo necesidad para garantizar los intereses de la justicia. Estos derechos van de la mano con las garantías mínimas para que se respete el debido proceso como garantía fundamental (Convención Americana de Derechos Humanos , 1969).

Las autoridades que, en el ejercicio de sus funciones, vulneren las garantías mínimas que se ha detallado, deben ser sancionadas por los organismos competentes, quienes deberán garantizar la vigencia de las normas del debido proceso, ya que ha sido reconocido como uno de los derechos primordiales que garantiza el respeto hacia los derechos de los particulares, mediante un conjunto de reglas que lo que buscan es garantizar su tutela efectiva.

Por ello, cualquier resolución que ponga fin a un proceso, debe estar debidamente soportada sobre los pilares fundamentales del debido proceso, por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de los Estados que pertenecen al sistema de protección de derechos humanos, considerando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.4. Principios y garantías constitucionales

Las garantías constitucionales se constituyen como uno de los mecanismos ágiles y eficaces de protección de los derechos humanos, a través de una aplicación oportuna de estas garantías constitucionales, se fortalece el sistema democrático del país frente a la vulneración de los derechos humanos, sustentado en la normativa internacional de los derechos humanos y

principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico.

Pues bien, las garantías constitucionales priman en un trámite sobre cualquier otra acción o recurso legal existente, por ello en la obra del Manual Técnico de Garantías Constitucionales, se recalca en lo referente a los derechos humanos que son “...principios de exigibilidad, inmediatez y celeridad, por ende, las Garantías Constitucionales son de aplicación directa y preferente; su existencia es jerárquicamente superior a cualquier disposición secundaria; deben ser directa e inmediatamente aplicables por cualquier juez, tribunal o autoridad” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2016) (p. 33).

Además, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, hace mención el criterio del autor Aragón (2021) indicó que “... El control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, no siendo concebible considerarla como norma, si no descansa en la existencia y efectividad del control” (p. 12). Ahora bien, en la teoría y en la práctica se han enriquecido estos controles señalados como garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales, para proteger efectivamente los derechos humanos firmados y ratificados por los Estados.

Por su parte, el autor Abad (2006), reseñado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, en su Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano menciona:

En la actualidad el grave problema que enfrentan los derechos humanos es precisamente el de protegerlos; y es que no basta con lograr su reconocimiento normativo, a nivel interno o en el plano internacional, sino que se requiere con urgencia fortalecer los instrumentos e instituciones que brinda cada ordenamiento jurídico para tratar de alcanzar su sincera vigencia (p. 33). El desafío real radica en implementar mecanismos que aseguren el respeto, la promoción y la protección activa de los derechos humanos en la práctica.

Asimismo, en el mismo manual técnico, los autores Chiriboga y Salgado (2009), en su obra *Derechos fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*, plasman una diferencia entre garantías y derechos ya que este ha sido muy confundido e indican que "...las garantías constituyen técnicas de protección, diferentes a los derechos mismos" (p. 12). Pues estas se encuentran profundamente relacionadas y los derechos humanos sin garantías de protección constituyen letra muerta, es por eso que Zarini (2007) referente a las garantías señala que "...ponen al alcance de los afectados, las vías y medios efectivos, rápidos y eficaces, a fin de que los órganos jurisdiccionales deparen tutela oportuna, que haga realidad el ejercicio de los derechos constitucionales" (p. 23). Esta definición de garantías da la certeza de que las garantías de los derechos constituyen mecanismos de protección tanto para evitar una violación o como para reparar los daños, cuando un derecho se ha visto efectivamente vulnerado.

Según el autor Trujillo (1996) concreta que "...jurídicamente, las garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados" (p. 23). Además, en el continente latinoamericano, a pesar de que la garantía de los derechos está muy lejos de ser cumplida, existen instrumentos de defensa de los derechos, pues las garantías constitucionales constituyen el elemento fundamental para su reclamación y protección de los derechos humanos. Los derechos reciben diversas denominaciones, como derechos humanos, fundamentales, constitucionales, imprescindibles para la vida del hombre en sociedad.

En Ecuador, los derechos fundamentales, se reflejan en la Constitución de la República, siendo la sociedad titulares de los derechos consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, adoptando un sistema interdependiente, integral y universal de derechos con la finalidad de proteger positivamente la

dignidad humana, teniendo cada individuo posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, con el propósito de brindar una protección jurídica efectiva. Pues los distintos ordenamientos constitucionales regulan el derecho vulnerado, o amenazado de vulneración, y a la restitución del bien jurídico infringido.

En el año 2008, con la nueva Constitución de la República del Ecuador, se ha establecido las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, como elementos de protección y defensa de los derechos constitucionales.

En tal virtud, es importante hacer hincapié sobre el objeto de estas garantías jurisdiccionales, tales como la acción de protección, la cual su objeto es tutelar o amparar todos los derechos constitucionales a excepción de los derechos que estén amparados por las otras garantías jurisdiccionales, siendo los jueces de primera instancia del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos en conocerla.

El objeto de la acción de hábeas corpus, es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, además de proteger la vida y la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad. Para que esta acción proceda debe existir una situación de detención ilegal, arbitraria o ilegítima.

En cambio, la acción de habeas data, es la garantía que permite proteger la información de los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos; así como requerir su actualización, eliminación, rectificación o anulación de dicha información, que cumplan con una función informativa respecto de las personas o sus bienes en instituciones públicas y privadas. A diferencia de la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas data conoce la existencia, el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal

y puede acceder a dicha información en soporte material o electrónico.

El fin de la acción de acceso a la información pública, es garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Se considerará toda aquella información pública que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

La acción por incumplimiento, se interpondrá ante la Corte Constitucional y tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas, así como el acatamiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos

Por último, la garantía de la acción extraordinaria de protección, nace y existe para garantizar la supremacía de la Constitución de la República, y esta sea segura para garantizar el debido proceso en cuanto a su efectividad y el respeto a los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial. Se la interpondrá cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

Al ser los principios, la columna vertebral de todo ordenamiento jurídico de un país, las partes pueden acceder a la justicia a través de procedimientos que la ley les atribuye, exigiendo los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso. Para la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la justicia constitucional se sustenta en principios procesales como el debido proceso, aplicación directa de la Constitución, gratuidad de la justicia constitucional, inicio por demanda de parte, impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada, doble instancia, motivación, comprensión efectiva, economía procesal, publicidad, *Iura novit curia*, subsidiaridad.

2.2.5. El garantismo y neoconstitucionalismo

Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad, es importante hacer mención sobre el

garantismo y el neoconstitucionalismo, en tal virtud, el escritor Pedro Salazar Ugarte (2011), sostiene que “...el garantismo es una teoría que debe adscribirse al positivismo jurídico, mientras el neoconstitucionalismo tiene una tendencia iusnaturalista. Esta diferencia fundamental tiene implicaciones teóricas relevantes y también consecuencias prácticas sobre todo en el ámbito de la justicia constitucional” (p. 12).

Por tal motivo, el garantismo y el neoconstitucionalismo son dos de estas aproximaciones que, con un enfoque ideológico y una política constitucional similares, se ocupan del modelo democrático constitucional. Ambas aproximaciones, sin duda, comparten algunas premisas importantes, pero, no deben confundirse, pues para el jurista Zambrano (2015), indica que:

...es válido utilizar y aplicar el principio de la ponderación de los bienes jurídicos, de manera que estará por una parte el interés por buscar y encontrar la verdad, y por otras garantías como el principio de presunción de inocencia, y el de la lealtad y buena fe procesal, en constituciones como la nuestra se reconoce la preeminencia del principio pro homine o a favor del ciudadano y no del propio Estado como se consigna en la Constitución (p.44).

El modelo garantista que es propio de la Constitución del 2008, proclama la invalidez de un derecho ilegítimo ante los derechos constitucionales de las personas. Para el valor constitucional de una norma se atiende no a su forma sino a su contenido, relacionándola con las determinaciones existentes en niveles superiores del ordenamiento constitucional. La vinculación a valores y principios constitucionales es lo que motiva que se deba recurrir a un juicio complejo de carácter jurídico antes que moral o político. a correcta aplicación de esta corriente constitucional que es el neoconstitucionalismo tiene ya carta de residencia en los fallos que viene expidiendo la Corte Constitucional de Ecuador, nacida en octubre de 2008, lo que

debe reflejarse en la calidad y en la certeza jurídica de los fallos de la justicia ordinaria, pues sus resoluciones tienen carácter vinculante.

2.3. Teorías sustantivas

2.3.1. El Derecho Administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública, tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas, así como las consiguientes relaciones jurídicas entre estas con otros sujetos. Dentro de esta rama se destacan los principios generales del derecho administrativo, como lo es de interés general, separación de poderes, descentralización, moralidad, economía, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción.

De esta manera, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano este derecho está compuesto de un sistema de normas denominadas fuentes de derecho y que los administrados y los administradores de un país para la solución de conflictos de intereses. Entre ellas tenemos la Constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes, orgánicas y ordinarias, del Estado y de las Comunidades Autónomas, las normas con rango de ley emanadas del Gobierno, tales como, los decretos de leyes y decretos legislativos, los reglamentos contenidos en decretos del Gobierno, órdenes de comisiones delegadas del Gobierno y órdenes ministeriales, la costumbre, los principios generales del Derecho. Y como fuentes indirectas del derecho administrativo, tenemos la jurisprudencia y la doctrina científica.

Históricamente, algunos tratadistas han definido al derecho administrativo como “...el derecho de la Administración Pública, el derecho del poder público o el derecho de la cosa pública...” (García de Enterría & Fernández, 2020) (p. 23). Sin embargo, doctrinarios como Enrique Pérez de León y García Máynes (2011), describen al derecho administrativo como:

Apartados de la idea inútil de encontrar una definición universal de esta rama del

derecho, consideramos al nuestro, el derecho administrativo mexicano, como la rama del derecho público, que se encarga del estudio de las normas y principios que regulan la actividad formal del poder ejecutivo, la actividad materialmente ejecutiva de los poderes legislativo y judicial, y las relaciones de los particulares con el Estado en dichas actividades (p. 34).

Por su parte, el español Jaime Muñoz (2007), indica que:

El Derecho Administrativo, tal y cómo se nos presenta en la cotidianeidad, es, lo sabemos bien, un producto cultural que hunde sus raíces en la necesidad de racionalizar el ejercicio del poder, que trae causa de aquel magnífico compromiso con la libertad, la igualdad y la fraternidad de los seres humanos que fue la revolución francesa.

En efecto, el Derecho Administrativo, tal y como lo conocemos hoy, es una respuesta comprometida a la necesidad de objetivizar el poder público, antaño, en el Antiguo Régimen, expuesto al capricho y a la pura voluntad de mando del Rey. Derecho Administrativo, sin embargo, ha habido siempre porque siempre ha existido la necesidad de organizar según el Derecho los intereses colectivos, unas veces con más acierto que otras (p. 55).

Así, el derecho administrativo es la rama del derecho público que consagra reglas sometidas a la ley y al derecho, cuya finalidad es que la Administración Pública tutele el interés personal, es decir, el bien común.

El profesor español Rebollo (2007), incorpora la siguiente postura:

En sus relaciones con los particulares las Administraciones Públicas someten su actividad a la disciplina del Derecho Administrativo; un Derecho que les otorga importantes privilegios que no poseen los particulares: la potestad sancionatoria, la

potestad expropiatoria, la potestad recaudatoria y, muy especialmente, la potestad de la auto tutela, en virtud de la cual los actos de la Administración se presumen válidos y pueden llegar a ser ejecutados forzosamente.

Estos privilegios se justifican como instrumentos para que las Administraciones puedan cumplir las finalidades que la Ley y la Constitución les atribuyen. Pero este mismo Derecho, como contrapartida inexcusable, prevé también mecanismos para permitir el control de la actividad administrativa. El Derecho Administrativo en su doble vertiente, de instrumento garantizador de los ciudadanos y de herramienta del Poder (p. 27).

Con todas estas consideraciones, el jurista Rivera (2010) concluyó:

1. El Derecho Administrativo ha sido una de las ramas del Derecho que más resistencia ha presentado para adquirir una concepción universal.
2. Las principales concepciones del Derecho Administrativo se han distinguido en dos grandes rubros: los conceptos subjetivistas y los conceptos objetivistas.
3. Pareciera que siempre se ha dejado de lado la finalidad del Derecho Administrativo como un elemento esencial para conceptualizar a esta disciplina, por lo que nuestro estudio se ha centrado precisamente en involucrar en el concepto de Derecho Administrativo, el fin teleológico o último del Derecho Administrativo, que aunque muchos autores lo han inferido o lo dan por sentado, consideramos indispensable su incorporación, y con esto, sostenemos que es factible arribar a un concepto universal del Derecho Administrativo, que no peca de ser funcionalista o acomodaticio a una realidad jurídica en concreto, sino que constituya precisamente, el deseado concepto universal.
4. El fin último del derecho administrativo radica en la tutela del interés personal, en su

dimensión colectiva, es decir, el Bien Común, que constituye la finalidad misma del Estado.

5. Por último, mucho se puede decir al respecto del Bien Común, y más aún respecto de su concreción en el Derecho Administrativo, que algunos autores españoles han identificado con la promoción y tutela de los derechos fundamentales, máxime a la luz de las nuevas tendencias que nos ha presentado el Derecho Constitucional, íntimamente vinculado a una disciplina, pues como lo señala la frase atribuida al maestro alemán Forsthoff, el derecho administrativo es el derecho constitucional aplicado (p. 45).

2.3.2. Principios del Derecho Administrativo

En la normativa ecuatoriana, el procedimiento administrativo puede iniciar de oficio o a petición de la parte, por lo que en un sumario administrativo la autoridad administrativa tiene la función de iniciar de oficio el expediente y con ello prevalece el principio inquisitivo. La administración pública en aras del bien común, debe satisfacer las necesidades generales de alcance individual o general como por procedimiento administrativo.

El autor Agustín Gordillo (2000) define al procedimiento administrativo como "...la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa" (p. 33). Es decir que el procedimiento administrativo es un instrumento jurídico con el único fin de obtener medidas y decisiones de los órganos administrativos, garantizando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de los administrados en el momento oportuno, para evitar vulnerar derechos subjetivos.

Algunos tratadistas indican sobre una afinidad entre el procedimiento administrativo y el proceso jurisdiccional, en el cual los autores García de Enterría y Fernández (2020) señalan

que:

...común pertenencia del proceso judicial y del procedimiento administrativo a una misma categoría general o concepto matriz [...] [advirtiendo] acerca de los riesgos inherentes a los intentos de asimilación a ultranza del proceso judicial y el procedimiento administrativo que, impulsados por el legítimo afán de reforzar al máximo las garantías de los administrados, tienden a jurisdiccionalizar en exceso el procedimiento administrativo en contra de lo que postulan las concretas necesidades a las que dicho procedimiento sirve (p. 13).

Por su parte, Dromi J. R. (1952) plantea una semejanza diferenciándola entre “...preparación e impugnación de la voluntad de la administración” (p. 53). En tal virtud, los órganos competentes para sustanciar y resolver dentro del proceso jurisdiccional le corresponden a un órgano neutral, imparcial e independiente, ajeno a las partes; mientras que en el procedimiento administrativo la sustanciación es efectuada por órganos de la misma administración que interviene como decisora y a la vez forman parte del mismo. En el caso del procedimiento administrativo la administración pública y en el caso del proceso jurisdiccional la función judicial.

Para el autor Cassagne (2012), la diferencia fundamental radica en la función que ejerce el procedimiento indicando:

De esta manera, habrá procedimiento administrativo en el ámbito de los tres órganos esenciales del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), cuando éstos realicen funciones «materialmente» administrativas y, por otro lado, habrá proceso jurisdiccional cuando cualquiera de esos órganos –en principio solo el Poder Judicial en nuestro sistema constitucional– ejerza la función jurisdiccional, en sentido objetivo (p. 33)

Ahora bien, el autor Boris Hernández (2017) se pronuncia sobre la finalidad de estas instituciones indicando que:

Según lo postulado por autores como Gordillo, Dromi, García de Enterría y Fernández, tenemos que, en el caso del proceso jurisdiccional, su fin esencial es la aplicación de la ley para resolver controversias de relevancia jurídica por medio de la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones de las partes; en tanto que, la finalidad esencial del procedimiento administrativo radica en la satisfacción del interés general, lo cual no equivale a que, en la aplicación de la potestad de la administración, no interese la aplicación de la ley, sino que esta no constituye su función directa ni esencial (p. 16).

Se debe destacar una diferencia importante entre estas instituciones, es la que existe entre la resolución final del proceso judicial, es decir en la sentencia, esta se encuentra basada en autoridad de cosa juzgada se puede considerar formalmente irrevocable; mientras que lo resuelto en el procedimiento administrativo, el acto administrativo puede ser revocado incluso por la misma autoridad que lo expidió. Es importante resaltar que nuestra legislación contempla la acción extraordinaria de protección y la revisión en materia constitucional, así como el recurso de revisión en materia penal, que proceden contra sentencias ejecutoriadas e incluso en fase de ejecución o ejecutadas.

Además, es importante destacar el principio de cosa juzgada como uno de los principios del derecho administrativo, el cual tiene sus excepciones con la finalidad de reparar una injusticia extrema producida por una sentencia, pero, son acciones y recursos excepcionales, restrictivos y altamente especializados. Por lo tanto, la reforma o revocación de los actos administrativos en la legislación ecuatoriana, en principio, los actos administrativos se pueden extinguir o reformar en sede administrativa, por la misma autoridad que los dictó; igualmente son

impugnables en sede administrativa, judicial e incluso en la jurisdicción constitucional.

En cuanto al procedimiento administrativo y el proceso es importante el rol de los principios inquisitivo, puesto que el órgano que resuelve posee la facultad de iniciar de oficio el procedimiento; y, el principio dispositivo está vedado al juez en el proceso. El autor Boris Hernández (2017), plantea un análisis comparativo tratando las diferencias entre procedimiento administrativo y judicial, de la siguiente manera:

1. La finalidad esencial y directa del proceso judicial es dirimir conflictos de relevancia jurídica por medio de la aplicación de la ley y la garantía de los derechos de las partes; la finalidad esencial del procedimiento administrativo es la ejecución concreta del interés general.
2. En el procedimiento administrativo, en estricto sentido, no existen partes, sino interesados; en cambio en el proceso jurisdiccional existen partes en el estricto sentido jurídico del término;
3. En el proceso jurisdiccional el órgano que resuelve es forzosamente neutral e independiente de las partes, garantizándose la imparcialidad; en el procedimiento administrativo el órgano decisorio es, al mismo tiempo, parte interesada, encontrándose la imparcialidad relativizada.
4. El procedimiento administrativo tiene menos intensidad como tutela que el proceso judicial.
5. En el proceso jurisdiccional el órgano que resuelve es de naturaleza judicial, su función directa es dirimir controversias de relevancia jurídica mediante la aplicación de la ley; en el procedimiento administrativo el órgano que resuelve tiene naturaleza administrativa, cuya función directa es la ejecución concreta del interés general.
6. En el proceso jurisdiccional la prueba se rige por el principio de verdad formal; en el

procedimiento administrativo la prueba se rige por el principio de la verdad material.

7. El proceso se encuentra regido –entre otros principios de organización– por el principio de preclusión o eventualidad; el procedimiento administrativo está regido por el principio de informalismo: ambos principios son antagónicos.
8. En el proceso jurisdiccional la prueba requiere de formalidades para ser considerada como tal; en el procedimiento administrativo por el principio de informalidad existe «flexibilidad probatoria».
9. La sentencia judicial, producto del proceso jurisdiccional, tiene carácter de irrevocable o «inmutable»; el acto administrativo, producto del procedimiento administrativo, es revocable, incluso en ciertas condiciones, por la misma autoridad que lo emitió.
10. El proceso jurisdiccional se rige principalmente por el principio dispositivo, no excluyéndose del todo características inquisitivas; el procedimiento administrativo por el contrario está regido por el principio inquisitivo.
11. En el proceso jurisdiccional la carga de la prueba les corresponde a las partes en conflicto; en el procedimiento administrativo la carga de la prueba le corresponde a la administración.
12. En el proceso jurisdiccional el juez puede ordenar de oficio la práctica de prueba bajo ciertas condiciones; en el procedimiento administrativo la administración está obligada a producir u ordenar la producción de prueba (p. 23-24).

En conclusión, el procedimiento administrativo conforma un conjunto ordenado y sistematizado de actividades en el cual la administración pública debe de cumplir para que sus decisiones no vulneren derechos de los administrados en aras del bien común o interés general, el procedimiento administrativo es considerado un instrumento de tutela o garantía atribuyendo sus propios principios jurídicos como el principio de legalidad, defensa, publicidad,

contradicción, gratuidad, oficialidad, eficacia, celeridad, sencillez y simplicidad, economía procesal, informalismo, imparcialidad, legitimación; y, derechos como el derecho a ser oído, a la prueba, una resolución fundamentada, a recurrir de la resolución.

Por último, el autor Patricio Secaira (2004) definió a los principios del derecho administrativo así:

Los principios son las convicciones ético jurídicas de carácter concreto en las que se sostiene una sociedad determinada, son sus pilares básicos; pero por provenir de un organismo estructurado integrado por seres humanos, están en permanente movimiento, van cambiando constantemente, de acuerdo a los nuevos intereses o circunstancias que son las que los motivan.

Los principios van siendo encontrados por la doctrina y los precedentes jurisprudenciales que se crean en función del desarrollo socio jurídico. Los tratadistas y jueces tienen la posibilidad, al igual que los legisladores en inicio, de interpretar los hechos y ubicarlos en el contexto de la justicia. Cumplen un papel instrumental de la justicia y en muchas ocasiones están en mejor categoría que la propia ley; pues no hay que olvidar que cuando están en conflicto la ley y la justicia, la última es la que prevalece, pues es parte del objetivo del Estado: del bien común. Los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad, nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo (p. 23).

2.3.3. Implicaciones Jurídicas de la Tutela Judicial Efectiva en el derecho administrativo

El fundamento para la tutela judicial efectiva por parte de la administración pública, se encuentra estipulada en la norma constitucional, en el que el derecho de los administrados es obtener una efectiva tutela de sus derechos apegados al principio de inmediación y celeridad, fundamentado en la garantía básica del debido proceso; al ser una constitución garantista, esta

debe desarrollar normas que regulen y faciliten la aplicación de los principios constitucionales; y, que permitan al ciudadano ejercer su derecho observando siempre los principios rectores del derecho administrativo, del procedimiento administrativo para la correcta aplicación de la tutela efectiva de derechos por parte de la administración pública.

Con la finalidad de que el administrado pueda acceder a la garantía de una tutela efectiva de sus derechos, es fundamental que la administración pública refiera con procedimientos claros, oportunos, eficaces y eficientes, que le permitan al órgano administrativo tutelar los derechos de los ciudadanos a través del poder de auto fiscalizarse y, en tener la capacidad de enmendar sus errores sin la necesidad de recurrir al órgano judicial.

Para esto, el autor Roberto Dromi (2001) indicó que “existe una profunda razón jurídica y política justificativa del control en todas las instancias del quehacer público. El control se impone como deber irreversible, irrenunciable e intransferible para asegurar la legalidad de la actividad estatal” (p. 7). Este control permite al administrado y al Estado obtener la certeza que las actuaciones administrativas han sido ajustadas a la normativa jurídica, en post de la protección de los derechos de los particulares, teniendo como fin el bien público.

Sin embargo, a la administración pública se le ha atribuido la potestad de revisar o fiscalizar sus propios actos, lo que permite al administrado que se puedan preservar sus derechos dentro de la misma etapa gubernativa, sin necesidad de activar aún el órgano jurisdiccional, pues, aquel ciudadano que considere que sus derechos han sido vulnerados o no reconocidos por la administración pública, tendrá la facultad de activar la fase contenciosa.

Para ello la norma jurídica contempla plazos y términos precisos para la interposición de los recursos administrativos, regulándose así la posibilidad de que el administrado en cualquier momento pueda impugnar una decisión tomada por el ente administrativo y, posibilitando a este último el resolver de manera definitiva el asunto conocido, mediante una resolución en

firme.

Si el particular no ha impugnado la decisión emitida mediante una resolución administrativa con la cual no está de acuerdo, decisión que puede ser impugnada en los tiempos y en la forma que la ley establezca, pues para la administración pública, sin que esta se haya impugnado, la misma causará firmeza, cumpliéndose así con el principio del debido proceso establecido en la norma constitucional.

Para el autor Agustín Gordillo (2007), los actos emitidos por la administración pública en la medida en que sean debidamente emitidos por los funcionarios públicos de conformidad con las normas legales que contemplan que los actos administrativos gozan de legitimidad y ejecutoriedad, haciendo efectivo el interés público, estos actos se presumen legítimos. Sin embargo, los actos administrativos pueden afectar los derechos de los ciudadanos bajo administración, por lo que se requiere el control judicial para desencadenar la tutela judicial efectiva de los revisores de los actos administrativos.

Pues bien, para la jurista Aguirre Guzmán (2010), la tutela judicial efectiva, es el derecho que permite acudir al órgano jurisdiccional para que pueda brindar una respuesta legal razonable a un reclamo en particular, decisión que debe reunir los requisitos constitucionales y legales del caso; se efectiviza la tutela judicial a través del debido proceso el cual cumplir con las garantías mínimas del debido proceso para que la resolución emitida asegure su eficacia y ejecución, proceso en que se debe cumplir con su esencia con las garantías y derechos constitucionales, en especial el acceso a la tutela judicial efectiva, a la justicia de manera gratuita, a tener un proceso justo y equitativo cumpliendo con el derecho a la defensa que debe ser garantizado sin dilaciones innecesarias, y por último, que la sentencia se encuentre debidamente motivada con observancia a las normas aplicables al mismo, teniendo en consideración la ejecución de la sentencia, debido a que sin la ejecución de la sentencia no se

estaría garantizando la tutela judicial.

De esta manera, el principio de tutela judicial efectiva ha sido incorporado en el modelo de Estado de Derecho, y es una garantía del debido proceso que insta a que las personas tienen derecho a acceder al sistema judicial y obtener de los tribunales una resolución motivada, encaminado a evitar la indefensión del administrado en caso de arbitrariedad de la administración pública.

Otra faceta en la que se evidencia la tutela judicial efectiva, es en los casos de ejecución del acto administrativo, en el cual se puede obtener de los órganos jurisdiccionales la suspensión del acto administrativo impugnado, concluyendo de que la tutela judicial efectiva en la jurisdicción contencioso administrativa es una obligación asumida por el Estado, por consiguiente, su omisión puede ocasionar responsabilidad del funcionario a cargo y posterior derecho de repetición.

Estas omisiones traen consecuencias, como, por ejemplo, el caso en el que se produjo responsabilidad del Estado por error judicial en una acción constitucional, es el caso Pueblo Sarayaku vs. Ecuador, en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó:

- i) el recurso de amparo no fue llevado a cabo de forma regular y se dieron retrasos inexplicables en el proceso, pues tampoco se resolvió ni se celebró la audiencia convocada;
- ii) ese recurso no fue efectivo pues la medida precautoria ordenada no fue cumplida, y
- iii) el Estado no ha aportado información que permita concluir que se haya llevado a cabo una investigación efectiva de las denuncias en relación con varios incidentes de violencia y amenaza en contra de miembros del Pueblo Sarayaku.

Al resolver, la Corte Interamericana dispone al Estado pagar las cantidades fijadas en los párrafos 317, 323 y 331 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños

materiales e inmateriales (Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador).

2.3.4. Sumario Administrativo

Para los autores Eduardo Ávalos, Alfonso Buteler y Leonardo Massimino (2014), puntualizaron que el sumario administrativo es “...procedimiento administrativo que se encarga de comprobar la existencia de una falta administrativa cometida por un funcionario público, esclarecer la verdad de los hechos acontecidos, individualizando a los responsables y proponer una sanción disciplinaria en caso de corresponder” (p. 33)

Por su parte, el jurista Ochoa (2019) indicó que, el sumario administrativo en la Ley Orgánica de Educación Intercultural será aplicable “...únicamente a funcionarios bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramiento provisional o definitivo, verificados y determinados en su respectiva acción de personal” (p. 10). Por su lado el Dr. Nelson López (2004) dice que el sumario administrativo es “Institución jurídica administrativa para los funcionarios que presten servicios jurídicos y personales en la administración del Estado, cometiendo determinadas acciones, hechos o infracciones que generen indicios graves de responsabilidad” (p. 22).

Para el actor Larenas (2018), los sumarios administrativos figuran las etapas indagatoria, acusatoria, informativa, resolutive, impugnatoria. La etapa indagatoria en el caso que nos ocupa inicia desde la emisión de la resolución que ordena su instrucción hasta el cierre de la misma, consiste en la investigación para determinar los hechos denunciados como tomar declaraciones, solicitar documentación entre otras cosas. En la etapa acusatoria, una vez concluida la investigación se puede sobreseer la causa por el motivo de no haber encontrado hechos o responsabilidades, o en su caso formular cargos de haberse determinado hechos y responsabilidades. En la etapa informativa se pone a conocimiento de las partes. En etapa resolutive se emite una decisión debidamente motivada teniendo en cuenta los principios de

objetividad, imparcialidad y racionalidad. Finalmente tenemos la etapa impugnatoria, en la cual, desde el conocimiento de la notificación de la decisión por parte de la autoridad, corre el plazo para impugnar la misma.

Ahora bien, el Estado con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad las diferentes actividades a través de las diferentes instituciones del sector público, las ejecuta con la participación de las servidoras o servidores públicos. La servidora o el servidor público administran recursos estatales con el fin de satisfacer servicios públicos, pues para el autor Nicolás Granja Galindo (2006) señala que: “El servicio público comprende todas las actividades directas o indirectas de la administración pública definidas por la ley, que tienen por objeto principal satisfacer la demanda constante, a favor de la colectividad” (p. 14).

Previo a un análisis referente al sumario administrativo, se puede recalcar que es una manifestación de la administración pública a la colectividad, como una actividad que deben ir de la mano los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, planificación, coordinación, participación, evaluación y transparencia, delimitando reglas para que los funcionarios no se extralimiten de conformidad a lo establecido en la Carta Magna, determinando que las instituciones del Estado, organismos, ramas, funcionarios y personas del Estado que actúan bajo la autoridad del Estado ejercen únicamente los poderes y facultades que les otorgan la Constitución y la ley, haciendo efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

En el sentido de que los deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos están debidamente regulados y se derivan de su cargo, el sumario es un procedimiento administrativo para investigar y establecer hechos que puedan dar lugar a una infracción o impropiedad al cumplimiento de uno de los deberes u obligaciones de los funcionarios públicos.

Dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público, encontramos el régimen disciplinario y

las faltas disciplinarias a que hubieren lugar por parte de las servidoras y servidores públicos, las mismas se clasifican en leves, en las cuales se consideran las acciones u omisiones cometidas por el servidor público por un descuido o desconocimiento, sin que estas alteren o perjudiquen el servicio público y darán lugar a la aplicación de sanciones de amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa, su reincidencia se considerará falta grave; ahora, se consideran faltas graves, las acciones u omisiones que dieran lugar a entorpecer el ordenamiento jurídico o alteraren el orden institucional de una manera grave, estas faltas por su gravedad dan lugar a sanciones de suspensión o destitución, previo un sumario administrativo.

2.3.5. Procedimiento del Sumario Administrativo

En el Ecuador, para el jurista Cornejo Aguiar (2016), se debe tener en cuenta que, para la sustanciación del sumario administrativo e imponer sanciones disciplinarias, están deben estar contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación. Cuando llegare a conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción o comisión de una falta grave, si se va a informar al Departamento de Recursos Humanos para la determinación de los hechos y el análisis de las alegaciones, la fuente del resumen administrativo debe revelarse a la Máxima Autoridad o su delegado sobre el fundamento de dar inicio al sumario administrativo, determinando los fundamentos de hecho y de derecho y documentación de respaldo, esto es, el informe el cual dispondrá de ser procedente, el inicio del sumario administrativo (p. 45).

En este sentido, es importante manifestar que la Ley Orgánica de Servicio Público, en la modificación de fecha 28 de marzo del 2016, establece que el sumario administrativo tiene que ser un proceso administrativo, oral y motivado, en el cual se establecerá o no la acción de las faltas administrativas en las que haya infringido la servidora o servidor público, la sustanciación se regulará en su Reglamento General respetando las garantías al debido proceso, derecho a la

defensa y principios constitucionales.

Por su parte, el autor Santiago Bracos (2015) reseñado por Soto manifiesta que “Un sumario es un procedimiento que corresponde al procedimiento para iniciar una investigación de una infracción administrativa en todas las circunstancias necesarias y no es adecuado para adelantar una investigación sumarial en función de su naturaleza y/o gravedad” (p. 15).

Por último, es importante analizar el procedimiento de un sumario administrativo en el Ecuador, ya que se debe asegurar y respetar los derechos del servidor administrativo encausado, tales como: El derecho a la defensa, a la contradicción y demás garantías básicas que establece el debido proceso; por ende es importante que dentro de todos los sumarios administrativos se pueda notificar de manera oportuna con toda la información de los cargos que se le acusa haberlos cometido, así como la documentación completa y las actuaciones realizadas dentro del trámite de la mismas, para que pueda ejercer su derecho a la defensa en un tiempo razonable y preparar una adecuada defensa para argumentar y alegar en cualquier parte del procedimiento (Hernández B. , 2017).

2.3.6. La Ley Orgánica de Educación Intercultural

Es importante hacer mención que el propósito de esta Ley es armonizar las normas sobre educación con los principios establecidos en la norma constitucional, ley que fija como objeto principios y fines que inspiran y orientan el desarrollo integral de la educación. Esta Ley de Educación, establece principios, considerando que la educación es un deber primordial por parte del Estado, y para su cumplimiento señala al Ministerio de Educación y las Universidades y Escuelas Politécnicas.

La educación es un derecho de todos los ecuatorianos, los padres tienen el deber y el derecho como prioridad de brindar a sus hijos la educación o quienes los representen, la libertad de enseñanza debe ser garantizada por el Estado. Con el pasar de los años se evidenciaban falencias

en la Ley de Educación, por lo que es pertinente renovar un sistema formador de ciudadanos que van a ser útiles para la sociedad y el desarrollo de la nación, teniendo en cuenta que modelos educativos anteriores ha generado depresión, dependencia y analfabetismo y sus consecuencias se manifiestan en el aumento de las tasas de desempleo y subempleo; bajos ingresos de la población; disminución del poder adquisitivo de la moneda y deterioro de la calidad de vida (Reinoso & Reyes, 2018).

En el Ecuador, los estatutos para desarrollar la calidad de la educación en los últimos años han experimentado cambios en propósitos a su desarrollo, pues de esta forma el modelo educativo ecuatoriano ha pasado por algunas reformas. Con la llegada del nuevo gobierno constitucional del Ecuador en el 2007, se propuso construir una nueva Constitución, logrando el objetivo a través de la Asamblea Constituyente, a partir del 20 de octubre del 2008, en virtud de que la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho de todos los ecuatorianos y esta debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, es indispensable para el conocimiento del ejercicio de los derechos y la reconstrucción de un país soberano; la educación pública deberá ser laica y universal en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior.

En el año 2011, mediante Registro Oficial 417, se expidió la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual toma como base sostenible, la educación como instrumento necesario para el conocimiento, constituyéndose en un eje estratégico para el desarrollo nacional. Con ello el nuevo modelo educativo se inició en el año 2010, con la reestructuración total del Ministerio de Educación, con el objetivo de asegurar el acceso a la educación inicial en el Ecuador con calidad y calidez, fortaleciendo la autoridad educativa, articulado con un sistema desconcentrado. Para cumplir con este objetivo se apostó por la desconcentración cuyo fin es buscar un acercamiento con los ciudadanos. Hoy el Ministerio cuenta con un nuevo

órgano funcional y agrupa a las provincias del Ecuador en 9 zonas claramente definidas (Vásquez, Betancourt, Chávez, Maza, & Herrera, 2014).

Por su parte, los autores Vásquez, Betancourt, Chávez, Maza, & Herrera (2014) recalcan que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dentro de su ámbito, garantiza el derecho a la educación en el marco de los principios generales del buen vivir, la interculturalidad y la multiétnicidad determina las reglas básicas de la estructura, nivel y forma, administración, financiamiento y participación de los integrantes del sistema educativo nacional. Esto hace que la Ley de Educación Superior esté exenta de esta regulación.

En el ámbito educativo, los principios fundamentales en la actividad educativa son:

Universalidad; Educación para el cambio; Libertad; Alto interés por los niños y jóvenes; atención prioritaria; Desarrollo artesanal; Aprendizaje continuo; aprendizaje mutuo y diverso; Educación en Valores; Atención de derechos; Igualdad; Educación para la Democracia; Responsabilidad; Motivación; Evaluación; Flexibilidad; Cultura para la Paz y Resolución de Conflictos; Investigación, construcción y mejora continua del conocimiento; Igualdad e Inclusión; Calidad y calidez; Integridad; Laicismo; Diversidad intercultural y étnica; Identidad cultural; El lenguaje del multiculturalismo; Diversidad política e ideológica; Unido; Singularidad y apertura; obligatorio; gratificación; acceso y resiliencia; transparencia, cumplimiento y rendición de cuentas; escuelas saludables y seguras; armonía; conectividad (p. 12).

Sobre la estructura del sistema educativo, la Ley comprende el subsistema escolarizado y el no escolarizado, garantizando la Educación Intercultural Bilingüe comprendido en los mismos subsistemas. El subsistema escolarizado comprende la educación regular que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles y duración de

cursos; la educación compensatoria, que tiene un régimen especial y se la ofrece a quienes no ingresan a los niveles de educación regular o no los concluyen; y, la educación especial, destinada a estudiantes excepcionales por razones de orden físico, intelectual, psicológico o social.

De esta manera, la organización y administración del sistema educativo es facultad del Ministerio Educación y Cultura, el cual es responsable del funcionamiento del sistema educativo, a cargo de la autoridad superior del ramo el Ministro de Educación. Esta normativa conservaba el Consejo Nacional de Educación, siendo éste un organismo permanente de asesoramiento y consulta.

La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, es la especializada en culturas y lenguas aborígenes, funcionando en aquella época como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada. También se crea la Dirección Provincial de Educación, responsable de la organización y aplicación del sistema educativo en la actividad docente en los niveles primario y medio. Adicional cuenta con estructura de planificación, orientación y bienestar estudiantil, supervisión educativa, infraestructura educativa y más departamentos esenciales en la organización del sistema educativo.

2.3.7. Causas para sustanciar Sumario Administrativo a los docentes

Para el jurista Ochoa (2019), el sumario administrativo, se “...mantiene una diferente sustanciación y serán aplicable únicamente a funcionarios bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramiento provisional o definitivo entorno a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, verificados y determinados en su respectiva acción de personal” (p. 5).

Según Polivio (2019), la LOEI y la LOSEP, regula las actividades de los docentes y toda la comunidad educativa; no obstante, en los temas de sumarios se basan en esta Ley y su Reglamento General, por ende, a los docentes que incurran en las faltas establecidas en los

cuerpos legales antes mencionados, se les abrirá un sumario administrativo en donde se discutirá sobre la pertinencia de la sanción, en el cual el docente presentará todas las pruebas necesarias a su favor para desvirtuar la posible acusación. Cabe indicar que las sanciones administrativas pueden llegar a ser desde amonestación verbal hasta la destitución, esta última es considerada como falta grave.

En este sentido, el Ministerio de Educación tiene la competencia a través de las Direcciones Distritales, para iniciar y tramitar un sumario administrativo a través de sus órganos administrativos. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, detalla las faltas de los docentes, estableciendo la competencia a la máxima autoridad del establecimiento educativo, teniendo esta la potestad sancionadora para imponer sanciones como amonestación verbal; amonestación escrita; y, sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento (10 %) de la remuneración básica unificada del docente.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en el caso de que la falta es sancionada con suspensión sin goce de sueldo o destitución, tiene derecho el docente a producir la prueba y resolución correspondiente.

2.3.8. Acciones educativas disciplinarias

Para todo centro educativo, los casos de mayor preocupación son la convivencia, la disciplina, la violencia y el acoso escolar, lo cual ha llevado a la comunidad educativa a adoptar medidas para su eliminación, reducción o prevención. Por ello, el Reglamento General a la LOEI, enmarca a las acciones educativas disciplinarias, estableciendo que las faltas leves y graves corresponden ser atendidas y resueltas dentro de la institución educativa, con observancia al acuerdo entre los miembros que intervienen en una institución educativa previsto en el Código de Convivencia, en el cual se establecen normas de convivencia, compromisos y medidas de solución de conflictos, a través de un proceso disciplinario, garantizándole a las

partes el derecho a la defensa y sustanciado al interior del establecimiento educativo, en el cual, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para las sanciones disciplinarias, debe emitir la resolución en el plazo determinad por la normativa.

De la misma manera, el incumplimiento de los plazos constituye causal de sumario administrativo para los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. La normativa legal, según el tipo de falta cometida, las clasifica en falta leve, que consiste en la aplicación de la amonestación verbal, la misma que será registrada en el expediente académico del estudiante, en su informe de aprendizaje y con estricta comunicación de la falta a su representante legal, quienes deberán suscribir una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas.

La falta grave, según la gravedad, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, en la cual el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con su respectivo seguimiento. Para las faltas muy graves se debe sustanciar el proceso disciplinario, con observancias a las garantías básicas del debido proceso, en el cual la máxima autoridad del establecimiento remitirá el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación de la sanción, de ser el caso.

Esta sanción aborda a la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por el plazo determinado por la normativa en mención, o a la separación definitiva de la institución educativa. En este caso el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento.

2.3.9. Prohibiciones para los docentes

La Carta Magna indica que la educación es importante e indispensable el ejercicio de los derechos y la reconstrucción de un país soberano. Por lo que, para su adecuada función es importante el rol docente, para lo cual la LOEI, dentro de la regulación, control, infracciones,

sanciones y recursos administrativos, establece prohibiciones para los docentes como parte de la comunidad educativa. Pero las infracciones, para una adecuada aplicación al debido proceso, es indispensables que estas se encuentren tipificadas de forma previa en el ordenamiento jurídico antes del cometimiento de la falta; por consiguiente, el cometimiento de estas faltas será imputables a los representantes legales, directivos y docentes que se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo y siguiendo el debido proceso.

Las responsabilidades, administrativas, penales y civiles que puede acarrear las faltas cometidas por docentes según el tipo de infracción; en el caso que nos ocupa, se analiza el trámite del sumario administrativo como responsabilidad administrativa que se determina de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece las sanciones que abarcan dicha responsabilidad, desde la suspensión temporal de la remuneración hasta por un máximo de 60 días en establecimientos públicos; destitución en establecimientos públicos; para los docentes que reincidan en el mismo período lectivo con la infracciones sancionadas con multa, temporalmente serán suspendidos en sus funciones por un período de 30 días sin derecho a sueldo; mientras que los docentes que reincidan en la sanción de suspensión temporal en el mismo período lectivo será sancionado con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal; y, multa equivalente al diez por ciento de su remuneración.

Para el jurista Pablo Flores, a más de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como ley suplementaria cuando existe algún espacio que no cubre la LOEI, como por ejemplo temas de atrasos, abandonos del puesto de trabajo, entre otras., está la Ley Orgánica de Servicio Público; pues los docentes dentro del desarrollo de la actividad, deben cumplir algunas disposiciones como el hecho de trabajar respetando los derechos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; es decir, que no se puede victimizar a un estudiante de manera psicológica, física y mucho menos sexual; pues a más de que los derechos

de los docentes están normados en la LOEI, y, de existir alguna vulneración se tomara en consideración COIP, y las sanciones serán desde una amonestación verbal hasta una destitución de acuerdo a la falta que se logre demostrar (Flores, 2019).

2.3.10. Aplicación del debido proceso en el sumario administrativo de docentes

La norma constitucional establece que, se asegurará las garantías del debido proceso en todo proceso. En el caso que nos ocupa, el sumario administrativo al ser un procedimiento administrativo sancionador significa que, el sumariado por presuntamente haber cometido una de las prohibiciones determinadas en la LOEI, goza de todas las garantías y derechos establecidos en la Carta Magna, pues, el procedimiento disciplinario se realiza garantizando las garantías básicas del debido proceso, tales como, legalidad, presunción de inocencia, no bis in ídem, la defensa, tutela judicial efectiva y todas aquellas inherentes al debido proceso.

Las infracciones y aplicación de sanciones deben cumplir con el principio de legalidad, pues estas deben estar tipificadas en la ley correspondiente, en forma previa y clara, con interpretación y aplicación al caso, pues con la prohibición de interpretación extensiva de normas sancionatorias y de aplicación análoga, como en toda norma, en caso de duda se aplicará el principio indubio pro reo, en el sentido más favorable a la persona infractora. Existiendo una proporcionalidad entre la pena y la infracción.

Dentro del Estado de derecho, se presume la inocencia de toda persona, y es tratada como tal hasta que no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; por consiguiente, dentro del proceso de sumario administrativo, se debe tener en cuenta que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, para ello toda prueba tiene que ser lícita. Asimismo, se debe considerar el principio de contradicción, es decir, que las razones o argumentos que se consideren útiles se presenten oralmente o por escrito y reproduzcan los

argumentos contrarios, presenten pruebas y refute las que se presenten en su contra.

El principio no bis in ídem, como un principio fundamental dentro de todo proceso, es decir, “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”; para el inicio de un proceso de sumario administrativo debe existir una acción, contrato, obligación base para iniciar el procedimiento; quien conozca el caso deberá actuar con jurisdicción y competencia, ya que debe ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. En todo proceso se deberá tener observancia en que “...nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y se les brindará a las partes el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa”, así como la oportunidad e igualdad a ser escuchados o a peticionar, argumentar, probar y contradecir; conocer acusaciones, peticiones, presentar pruebas, contradecir, interrogar testigos y peritos. Todo procedimiento debe ser público, salvo las excepciones previstas en la ley.

Sin embargo, para garantizar una tutela judicial efectiva, un requisito previo debe ser el acceso libre, justo y equitativo a los tribunales, un requisito previo debe ser una protección efectiva y justa, debe acelerarse la plena implementación de los derechos constitucionales y los principios de celeridad y prontitud debe ser observado.

Conjuntamente con la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades.

Dentro de la aplicación correcta del debido proceso, se debe garantizar la asistencia profesional, el ser interrogado solo en presencia de un abogado, contar con un defensor público o escoger al profesional en su defensa. Debe existir una resolución en la que tiene que prevalecer la motivación, pues no habrá si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se expone la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, pues la falta de motivación, acarrea nulidad. La Ley Orgánica de

Educación Intercultural determina que “en toda sanción o proceso disciplinario, no se reconocerá como incapaz de obrar en legítima defensa a la persona natural o jurídica que sea objeto de una investigación administrativa. En el caso anterior, todas las acciones durante este proceso serán completamente inválidas”. (Registro Oficial 417, 2011) Finalmente, en toda decisión en procedimientos que se decida sobre derechos, se puede recurrir el fallo o resolución.

2.4. Referentes empíricos

Se analizan los principales trabajos desarrollados por distintos autores, sobre la sustanciación del sumario administrativo a los docentes y la aplicación de las garantías básicas del debido proceso amparadas en la LOEI, su Reglamento General y la norma constitucional.

De esta manera, se destaca la investigación realizada por Morales (2016) en su tesis de Maestría, la cual analiza el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso al momento de abrir un sumario administrativo a los docentes como la potestad sancionadora del Estado, que se le atribuye el propósito de dicha investigación de verificar el correcto cumplimiento de las normas constitucionales y consiga el desarrollo eficaz en la prestación del servicio público en la educación; es decir, los docentes deben acatar y cumplir todas sus responsabilidades y en caso de cometer una falta que se encuentre establecida por la ley o su reglamento general, se sancionará de acuerdo a lo estipulado.

La autora realizó un análisis minucioso de todas las garantías básicas del debido proceso, que se encuentran establecidas en el artículo 76 de la Carta Magna, concluyendo que:

El derecho a la defensa es el derecho más influyente en el resumen docente, lo que, además de la afirmación de que a nadie se le puede negar una defensa en cualquier etapa o nivel del caso, lo que también significa tiempo y recursos suficientes. Defensa, oportunidad e igualdad, oportunidad de debatir, probar y refutar y la oportunidad de obtener ayuda profesional.

Aprobación de resúmenes administrativos para docentes de los niveles primario, primario y secundario y su incidencia en los trámites procesales (Morales, 2016).

De esta manera, se afirma lo que establece la norma constitucional, al comprender el conjunto de garantías constitucionales que conforman el derecho al debido proceso, las cuales son aplicables en todos los procesos que establezcas derechos y obligaciones y la omisión de los mismos vulnera el derecho antes descrito.

Por otro lado, es importante hacer énfasis que la institución jurídica del sumario administrativo a los docentes, se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público, no obstante, Morales (2016) manifiesta que:

Es la Unidad Administrativa de Talento Humano y Junta Distrital de Resolución de Conflictos, los encargados de sustanciar los sumarios administrativos y que los errores en los expedientes pueden concluir con la acción administrativa es completamente ineficaz y perjudica la calidad de los servicios de educación pública. Ante este hecho, los docentes sumarios tienen la oportunidad de apelar las decisiones sancionadoras de la sede administrativa con efecto desconcentrado ante la máxima institución de gestión regional (p. 68).

Por su parte, Zúñiga Bolaños (2017) en su tesis de Maestría, tomó en consideración la observación sobre "...la sustanciación de los sumarios administrativos a docentes de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y sus consecuencias en las formalidades del procedimiento" (p. 17), el cual sustenta lo siguiente:

La LOEI y su reglamento general establece que la unidad estructural sumarial responsable de los exámenes primarios, básicos y de bachillerato, que tendrá a su cargo la unidad estructural de gestión del talento, es su titular o representante. Los datos del servidor que trabaja en la unidad de gestión de talentos no tienen nada que

ver con la ley y por lo tanto violan el procedimiento previsto en la constitución de la república. Actualmente, es un problema grave que el proceso de justificación esté a cargo de la unidad administrativa del campo del talento, debido a que no incluye el campo del conocimiento jurídico en el perfil del analista de talento.

De acuerdo con esta tesis de maestría, el artículo 346 del Reglamento General a la LOEI establece las acciones previas del sumario administrativo que se le sigue a un docente, sea estos, de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, no obstante, en su numeral 3 establece que “los comités de resolución de conflictos del distrito deben comunicarse con Recursos Humanos para obtener un informe de la fuente de donde se inició el resumen. empezar a justificarlo” (p. 12); en este sentido, existe un problema al momento de que la Unidad encargada de sustanciar los procesos sumariales, debido a que no son profesionales de derecho o de conocimiento del mismo con excepción del Jefe Distrital del Talento Humano (Zúñiga, 2017). Respecto a las garantías del debido proceso enfatizó:

el debido proceso es una garantía civil constitucional que debe aplicarse a todo tipo de procesos judiciales. Es un principio jurídico procesal o sustantivo en el que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado equitativo y equitativo. Y dale la oportunidad de hablar y presentar su caso ante el juez (p.3).

Por otro lado, Brito (2017) sobre los procedimientos disciplinarios que indaga la responsabilidad de un docente dentro del Ministerio de Educación y el cometimiento de una falta leve o grave que da inicio los sumarios administrativos y que este violenta los derechos al Debido Proceso, recalca lo siguiente:

Los procedimientos disciplinarios son una garantía fundamental del estado de derecho y se incluyen en una serie de acciones y tareas que muchas veces determinan

si los funcionarios públicos han sido desacreditados y violados. En virtud de lo expuesto, este procedimiento es muy poco conocido para los docentes y en muchos casos no saben cómo actuar ni cómo enfrentar un procedimiento administrativo al momento de verse inmersos dentro de un sumario administrativo, lo cual pueden sancionarlos o hasta destituirlos de su cargo (p. 11).

Es por eso que los docentes al momento de verse inmersos en un sumario administrativo, deben ejercer su derecho fundamental a la defensa y todas las garantías básicas del debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la norma constitucional, que trata sobre el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso; en este sentido, se deben emitir directrices necesarias para que al momento de tramitarse el sumario, procesos disciplinarios y procesos sancionatorios a servidores públicos amparados por la Ley de Educación Intercultural y la Ley de Servicio Público, en especial a los docentes, para que de manera irrestricta, ineludible e inexcusable, se garantice las garantías del debido proceso, en especial el derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones.

Por último, Iglesias (2016), en su trabajo de investigación sobre “Debido proceso y consecuencias legales de las decisiones resumidas de resolución de conflictos de la junta de distrito para maestros”, afirma lo siguiente:

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, no se define el término responsabilidad administrativa, en este sentido, la sanción se aplicará conforme a lo que determina el debido proceso y el derecho a la defensa.

La LOEI define como responsabilidad administrativa a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en el presente caso, los docentes y autoridades del sistema educativo (p.2).

Además, realizó un análisis extenso sobre la aplicación de las garantías básicas del debido

proceso en la tramitación de los sumarios administrativos en contra de docentes y la destitución ilegal e inconstitucional a los mismos, limitando así su derecho constitucional al trabajo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la investigación

Para poder determinar la viabilidad y aplicación de las garantías básicas del debido proceso, dentro del procedimiento del sumario administrativo en el ámbito educativo y de conformidad a lo establecido en la LOEI y su Reglamento General, se deben analizar diferentes enfoques de la investigación, así como realizar un estudio jurídico y crítico a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, la Norma Técnica y disposiciones necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos, a fin de garantizar los principios básicos del debido proceso en la sustanciación de estos expedientes a los docentes.

El autor Solís (2019) sobre el enfoque de la investigación indica que:

... Cuando hablamos de enfoque de investigación, nos referimos a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva teórica, la definición de la estrategia metodológica, y la recolección, análisis e interpretación de los datos (p. 12).

En este sentido, el propósito del presente trabajo de investigación es el de explicar los diferentes enfoques que se utilizan en el mismo, tales como, el cualitativo y cuantitativo, por lo que es trascendental hacer énfasis en lo descrito por el autor Flick (2019), en el que explica que “...la combinación de ambas estrategias ha cristalizado como una perspectiva que se analiza y practica de varias forma” (p. 5), y esta combinación da un explicación de los hechos dentro del enfoque cuantitativo, así como una comprensión dentro enfoque cualitativo, por lo que su combinación es de gran utilidad debido a que con su aplicación se recolecta, analizan y se

muestran datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio.

3.1.1. Enfoque Cualitativo

El diseño de la presente investigación tiene un enfoque cualitativo con categoría no experimental, partiendo de los presupuestos teóricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, el debido proceso establecido en la norma constitucional y el sumario administrativo como una institución jurídica para sancionar a los docentes, de acuerdo a lo que establece la LOEI y su Reglamento; por lo que el enfoque busca identificar el procedimiento administrativo del sumario a los docentes que se presenta con etapas propias, en el cual se puede determinar medidas de protección, considerando las siguientes etapas: la iniciación, instrucción, terminación y ejecución, sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas, a fin de determinar las consecuencias que ha tenido la aplicación o sustanciación de este procedimiento a los docentes dentro las garantías básicas del debido proceso, para dar una solución a este problema y lograr los objetivos planteados en esta investigación, lo cual permitirá una correcta aplicación de los derechos y garantías constitucionales a los docentes.

Para esto se aplicó una encuesta realizada a 200 docentes en la provincia de El Oro, a efectos de establecer la viabilidad de la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI; además se utilizó la categoría normativa, documental, doctrinaria y bibliográfica, para el estudio detallado de la presente investigación.

3.1.2. Alcance

El alcance de un proyecto de investigación, es todo el trabajo que se realiza para cumplir con los objetivos propuestos en el mismo, para lograr con éxito la propuesta planteada; por ende, es importante hacer mención lo que el autor Meza (2019) indicó sobre los alcances de la investigación que "...tienen como base los objetivos que se han determinado en la investigación, los elementos teóricos, literarios y de perspectiva del estudio" (p. 76); concluyó

que:

... la determinación de los alcances de la investigación inciden no sólo en la parte operacional del estudio, sino de manera clara y contundente sobre el análisis de los resultados, tanto para el investigador como para el lector, para el primero, la determinación de los alcances ayuda ampliamente a establecer y moldear una adecuada estrategia de operacionalización de variables, desde lo conceptual hasta lo estructural y sobre todo, en la selección de los métodos que brinden mejor orientación a los resultados; para el lector y consumidor del estudio, conocer los alcances le ayudará enormemente a establecer un análisis centrado y adecuado sobre lo que se pretende transmitir, así como a establecer el mejor uso del producto final (p. 22).

De esta manera, el presente estudio y análisis del procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, e imponer sanciones a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o del Director Distrital, conforme lo establece la LOEI y su Reglamento, genera un grave problema al momento de garantizar los derechos y aplicar los principios básicos del debido proceso, dentro de estos procedimientos administrativos seguidos a los docentes, por cuanto las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales, no pueden ser las que emitan o participen en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, corroborándose la imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecida dentro de la norma constitucional.

Por ende, es oportuno realizar estudios comparativos referentes a la institución jurídica del sumario administrativo dentro de la LOEI y su Reglamento General, para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos, a fin de garantizar los principios básicos del debido proceso a los docentes al momento de sustanciarse un sumario administrativo.

Dentro del análisis que se exhibe en la metodología, nos encontramos con el alcance, el cual tiene tres dimensiones que son:

1. **Alcance Exploratorio:** Este alcance es parte medular en el presente trabajo de investigación, pues se realiza un estudio de conocimientos e ideas referente a la violación de las garantías básicas del debido proceso, al momento de sustanciarse los sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ya que es un tema poco estudiado, desconocido o novedoso.

Bajo estas consideraciones, es importante hacer mención lo que la autora Zamora (2018) que afirmó con respecto al alcance exploratorio indicando que "...los estudios de alcance exploratorio se realizan con el objetivo de examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes" (p. 14).

En este sentido, el presente trabajo de investigación se centró en detallar con referencias y contextualizaciones de las garantías básicas del debido proceso y la institución jurídica del sumario administrativo dentro de la LOEI y su Reglamento General, para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos; también se realizó un estudio conforme lo que afirman distintos juristas y lo que establece la Constitución de la República, tomando en consideración la opinión de los docentes en la provincia de El Oro, mediante el cual se elaboró un cuestionario de preguntas para así registrar sus opiniones respecto a la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, lo cual permitirá establecer la viabilidad de la sustanciación de estos sumarios administrativos.

2. **Alcance Descriptivo:** Este alcance permitió realizar un estudio detallado sobre la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, el mismo que se encarga de describir las causas y efectos para puntualizar sus dimensiones

o variables con precisión en la presente investigación. Al respecto, el autor Solís (2019) afirmo que:

...El alcance descriptivo se refiere a un nivel de profundidad que, si bien es básico, implica contar con una buena base de conocimiento previo acerca del tema y fenómeno de estudio; de manera que una investigación de este alcance puede inclusive proponerse como fundamentalmente descriptiva, o bien, incorporar algún grado exploratorio dentro de sus etapas (p. 45).

Por ello, este alcance va a determinar si dentro del procedimiento para sustanciar los sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, se garantiza los principios básicos del debido proceso; es decir, si existe imparcialidad al momento de tramitar los procesos sumariales a los docentes y si cumple con las formalidades del procedimiento administrativo, que presenta etapas propias en la cual se puede determinar medidas de protección, considerando como se ha dicho, las etapas de: iniciación, instrucción, terminación y ejecución., sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas.

3. **Alcance Explicativo:** Este alcance realizó un estudio, que fue más allá de la descripción de los fenómenos o conceptos de los sumarios administrativos a los docentes; es decir, se respondió las causas y efectos sobre la violación de las garantías básicas del debido proceso, al momento de sustanciarse los sumarios administrativos a los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, bajo la interpretación y argumentación de las normas, doctrinas y leyes.

3.2. Métodos de investigación

3.2.1. Métodos teóricos

Tabla 1, Métodos Teóricos

| MÉTODOS | DIMENSIONES | SISTEMA CONCEPTUAL | TRAYECTORIAS |
|---------|-------------|--------------------|--------------|
|---------|-------------|--------------------|--------------|

| | | | Y MODELOS |
|--|--|--|------------------|
| Histórico Lógico | Garantías básicas del debido proceso | <ul style="list-style-type: none"> • El Debido Proceso • El Debido Proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos • Principios y garantías constitucionales • El garantismo y neoconstitucionalismo | |
| Sistematización jurídico doctrinal | Actuaciones administrativas | <p>Como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Derecho Administrativo • Principios del Derecho Administrativo • Sumario Administrativo • Procedimiento del Sumario Administrativo • Aportes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural • Causas para sustanciar mediante Sumario Administrativo de docentes | |

3.2.2. Métodos Empíricos

Tabla 2, Métodos Empíricos

| MÉTODOS | DIMENSIONES | SISTEMA CONCEPTUAL | TRAYECTORIAS Y MODELOS |
|-----------------------------|--|--|-------------------------------|
| Empírico Analítico | Encuestas | <ul style="list-style-type: none"> • 200 docentes en la provincia de El Oro | Cuestionarios |
| Sistematización referencial | El procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, para garantizar el debido proceso | <ul style="list-style-type: none"> • Morales, Mayra Lorena • Zúñiga Bolaños, Estefanía Daniela • Brito Coello, Mirla Vanessa • Iglesias, Carolina Alexandra Usinia | Trabajos de titulación |

3.3. Hipótesis de la investigación

Según planteó (Espinoza, 2018) la hipótesis de la investigación deben referirse a “...una situación real, para así proponer la respuesta más fundamentada a la pregunta de investigación,

las mismas que deben ser concretas, fáciles de entender, afirmativas y vinculadas a los problemas y objetivos, incluyendo las variables de estudio respaldadas con bibliografía” (pág. 3); con este preámbulo, se recalca que el principal problema del presente trabajo académico se da al momento de garantizar los derechos de los docentes y aplicar los principios básicos del debido proceso en el procedimiento para sustanciar un sumario administrativo, corroborándose la imparcialidad del ente sustanciador; esto es, las Unidades Administrativas del Talento Humano que forma parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecidas dentro de la norma constitucional; por lo que se desarrollará la propuesta del presente proyecto de investigación, esto es, un anteproyecto de Ley Reformativa a la LOEI, haciendo las modificaciones para subsanar la vulneración al debido proceso, con un procedimiento específico y uniforme, respetando las garantías básicas, con la finalidad de una adecuada sustanciación de los sumarios administrativos seguidos a los docentes del país.

Tabla 3 Cuadro de operacionalización de la hipótesis de la investigación

| | |
|--|--|
| ¿Quiénes proporcionan la información? | Los docentes en la provincia de El Oro |
| ¿Cómo accedemos a la Información? | Encuesta |
| ¿Cómo se recogió la información requerida? | Con preguntas de opción múltiple que guardan estrecha relación sobre el procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, para garantizar el debido proceso. |
| ¿Cómo se organizan los datos obtenidos? | Por medio de la tabulación de los datos recopilados y su procesamiento con estadísticas descriptiva |
| ¿De qué manera se realiza el análisis de los datos? | Estableciendo el grado de satisfacción de los docentes al momento de sustanciarse sumarios administrativos a fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento a seguirse. |

3.3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es no experimental, la cual se define como una investigación que se ha realizado sin ningún tipo de manipulación en las variables, ya que se observan los fenómenos en su estado natural para posteriormente analizarlos; dicho en otras palabras, esta investigación no va a manipular ni controlar el problema, solo se va a determinar si la forma como está establecido el procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, conforme a lo que establece la norma constitucional, LOEI y su Reglamento, en el procedimiento se produce una vulneración a los derechos y principios constitucionales de los docentes y consigo la aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

El autor (Solís, 2019), manifestó que en el caso del diseño no experimental “...no existe ningún tipo de incidencia, por parte de quien investiga, sobre las variables independientes; por tanto, contrario a la experimentación, se realizan análisis causa-efecto sin mediación alguna sobre las causas”, se divide en tres tipos según la profundidad o alcance del estudio, tales como, exploratorios, descriptivos y correlacionales, los cuales fueron utilizados en el presente trabajo de investigación.

3.4. Paradigmas de la investigación

Esta investigación es de paradigma crítico propositivo, ya que las Universidades Ecuatorianas promueven los trabajos de investigación de posgrado para lograr conocimientos científicos, cuya finalidad es descubrir principios que generan el procedimiento, resultados y solución; es decir, que permitan actuar sobre la realidad social para transformar el deber y obligación de las instituciones de educación superior (Hernández G. , 2020).

3.5. Cuadro de Operacionalización de variables de la investigación

Tabla 4, Operacionalización de las variables

| Doctrina General | Doctrina Sustantiva | Modelos, métodos e Instrumentos | Unidad de análisis |
|--|-----------------------------|--|--|
| Las garantías básicas del debido proceso | Actuaciones administrativas | Análisis normativo | Carta Magna, LOEI y su reglamento |
| | | Encuestas | 200 docentes en la provincia de El Oro |
| | | Referentes empíricos | <ul style="list-style-type: none"> • Morales, Mayra Lorena • Zúñiga Bolaños, Estefanía Daniela • Brito Coello, Mirla Vanessa • Iglesias, Carolina Alexandra Usinia |

3.6. Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU) en las investigaciones cualitativas

Tabla 5, CDIU

| CATEGORÍAS | DIMENSIONES | TÉCNICAS | UNIDADES DE ANÁLISIS |
|-------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Sistema Procesal | Sumario administrativo a los docentes | Análisis normativo | Carta Magna, LOEI y su reglamento |
| | | Encuesta | Docentes |

3.7. Gestión de datos de la investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de observación para la recopilación de los datos, mediante la cual se estudió a la institución jurídica para sancionar a los docentes, de acuerdo a lo que establece la LOEI y su Reglamento, por lo que el enfoque busca identificar el procedimiento del sumario administrativo a docentes, que se presenta en etapas propias en las cuales se puede determinar medidas de protección, a fin de determinar las consecuencias que ha tenido la aplicación o sustanciación de este procedimiento a los docentes dentro las garantías básicas del debido proceso, para dar una solución a este problema y lograr los objetivos planteados en la investigación, lo cual permitirá una correcta aplicación de los derechos y garantías constitucionales a los docentes sumariados.

Por último, se obtuvo la opinión de los docentes, mediante las encuestas realizadas en la provincia de El Oro, quienes contestaron un pliego de preguntas que fueron redactadas de forma organizada, secuenciada, coherente y estructurada, con la finalidad de obtener información precisa, ya que están de manera directa y personalmente involucrados con los hechos y el problema que trata esta investigación.

3.8. Criterios éticos de la investigación

Durante todo el proceso investigativo y hasta la elaboración del informe final, se contó con cuatro principios fundamentales con respecto a los criterios de la ética en el presente trabajo de investigación, tales como, el respeto y consentimiento de los encuestados para responder el cuestionario, para así lograr respuestas que estén íntimamente relacionadas con su experiencia y conocimientos; la confiabilidad y la no maleficencia de la información obtenida y transmitida en el informe final.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados

La presente investigación combina los métodos de análisis, estudios comparativos y la aplicación de la encuesta para la recolección de datos, a fin de contar con las principales fuentes relacionadas con el procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, para imponer sanciones a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o del Director Distrital, conforme a lo que establece la norma constitucional, LOEI y su Reglamento, para desarrollar una adecuada sustanciación de sumarios administrativos, donde no exista vulneración a los derechos y principios constitucionales de los docentes; estableciendo aspectos para la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, y así regular la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes en el país.

El informe para dar inicio a un sumario administrativo emitido por Junta Distrital de Resolución de Conflictos, conforme lo establece la LOEI y su Reglamento, genera un grave problema al momento de garantizar los derechos y garantías básicas del debido proceso, dentro de estos procedimientos administrativos seguidos a los docentes, debido a que las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales, no puede ser la que emita o participe en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, restando imparcialidad del ente sustanciador, por lo que se vulneran las formalidades del procedimiento el debido proceso establecidas dentro de la norma constitucional.

Es por ello que, a fin de obtener resultados que orienten y aporten en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se aplicaron 200 encuestas con 11 interrogantes dirigidas a los docentes de la provincia de El Oro, preguntas que guardan estrecha relación sobre el

procedimiento a seguirse en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes, para garantizar el debido proceso.

4.2. Presentación de los resultados de las encuestas

El presente apartado tiene como finalidad diagnosticar la situación actual, mediante la aplicación de las encuestas a los docentes de provincia de El Oro, quienes fueron objeto del estudio en la presente investigación. En cuanto al formato de encuesta se encuentra en el apéndice A, que se encuentra en la última parte de este trabajo de investigación, se receiptó información de 200 muestras que arrojaron los siguientes resultados:

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LA NORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL?

Tabla 6, Descripción de variables de la pregunta No. 1 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 200 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TAL VEZ | 0 | 0 |
| TOTAL | 200 | 100 |

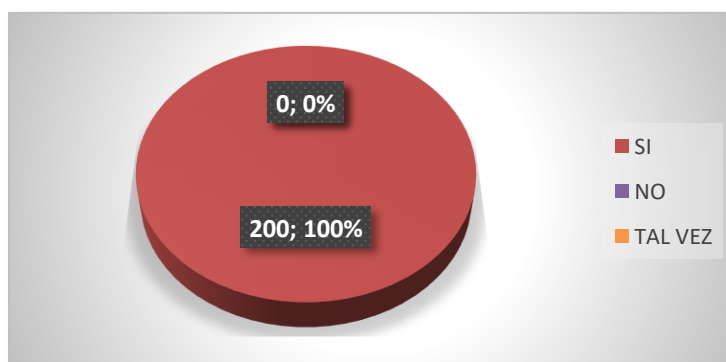


Figura 1, Conocimiento de la normativa legal establecida dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural
Fuente: Tomado de docentes del cantón El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia El Oro encuestados, 200 que significa el 100%, coinciden que si conocen sobre la normativa establecida en la Ley Orgánica de Educación

Intercultural.

Análisis:

De los encuestados, el 100% indican que conocen del contenido de la norma legal establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir, contamos con docentes con pleno conocimiento de la norma estudiada en la presente encuesta.

2. ¿CONOCE USTED SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA NECESARIAS PARA MANTENER UNA ADECUADA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS?

Tabla 7, Descripción de variables de la pregunta No. 2 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 160 | 80 |
| NO | 10 | 5 |
| TAL VEZ | 30 | 15 |
| TOTAL | 200 | 100 |

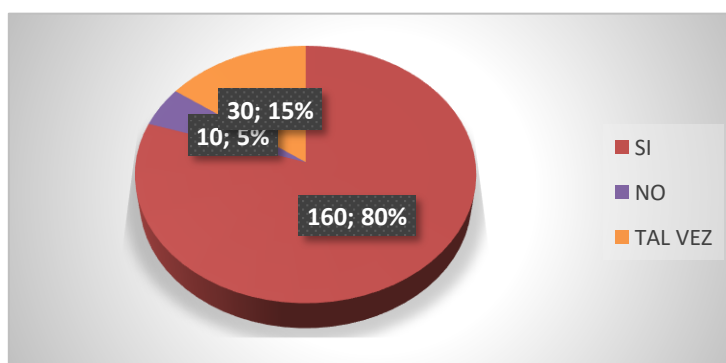


Figura 2, Conocimiento de la normativa técnica necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos

Fuente: Tomado de docentes del cantón El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes del cantón El Oro encuestados, 160 que significa el 80%, coinciden en conocer normativa técnica necesaria para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos; al contrario de 10 docentes que indican no conocer, lo que equivale un 5%; mientras que los 30 docentes restante indican que tal vez si conocen el contenido de la

normativa técnica necesaria, para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos a los docentes.

Análisis:

De los encuestados, el 80% indican conocer normativa técnica necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos a docentes, que regula el procedimiento a seguirse, conforme a lo que establece la carta magna, LOEI, LOSEP, sus Reglamentos y la Norma Técnica y disposiciones necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA INSTITUCION JURÍDICA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL VULNERA LOS DERECHOS DEL DOCENTE?

Tabla 8, Descripción de variables de la pregunta No. 3 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 150 | 75 |
| NO | 30 | 15 |
| TAL VEZ | 20 | 10 |
| TOTAL | 200 | 100 |

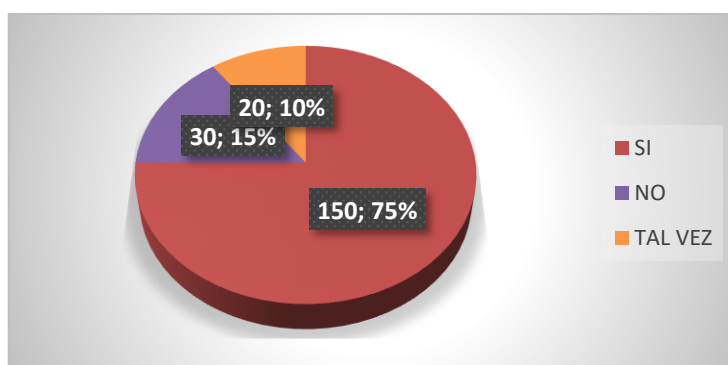


Figura 3, La institución jurídica del sumario administrativo dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural
Fuente: Tomado de docentes del cantón El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 150 que significa el 75%, coinciden que la institución jurídica del sumario administrativo dentro de la Ley Orgánica de

Educación si vulnera los derechos de los docentes; al contrario de 30 docentes que representan el 15% de los encuestados que indican que no vulnera sus derechos, mientras que los 20 docentes restante indican que tal vez se vulnera sus derechos representando un 10% de los encuestados.

Análisis:

De los encuestados, el 75% indican que la institución jurídica del sumario administrativo dentro de la Ley Orgánica de Educación si vulnera los derechos de los docentes, siendo un porcentaje alto, a diferencia del 15 % que indica que no vulnera sus derechos y un 10% que tal vez puede vulnerar los derechos del trabajador.

4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LOEI VULNERA LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO?

Tabla 9, Descripción de variables de la pregunta No. 4 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 160 | 80 |
| NO | 10 | 5 |
| TAL VEZ | 30 | 15 |
| TOTAL | 200 | 100 |

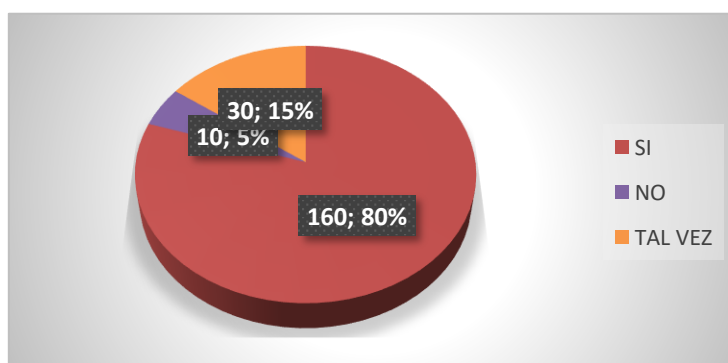


Figura 4, La sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y la aplicación de las garantías básicas del debido proceso

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 160 que significa el 80%, coinciden que la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI si vulnera la aplicación de las garantías básicas del debido proceso; al contrario, de 10 docentes que representan el 5% de los encuestados indican que no vulnera el debido proceso, mientras que los 30 docentes restante indican que tal vez se vulnera el debido proceso, representando un 15% de los encuestados.

Análisis:

De los encuestados, el 80% indican que la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI si vulnera la aplicación de las garantías básicas del debido proceso, siendo un porcentaje alto, tomando en consideración que el procedimiento administrativo se presenta con etapas propias en la cual se puede determinar medidas de protección, sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas, a diferencia del 5 % que indica que no vulnera el debido proceso y un 15% que tal vez puede vulnera el debido proceso.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS DOCENTES?

Tabla 10, Descripción de variables de la pregunta No. 5 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 187 | 93 |
| NO | 7 | 4 |
| TAL VEZ | 6 | 3 |
| TOTAL | 200 | 100 |

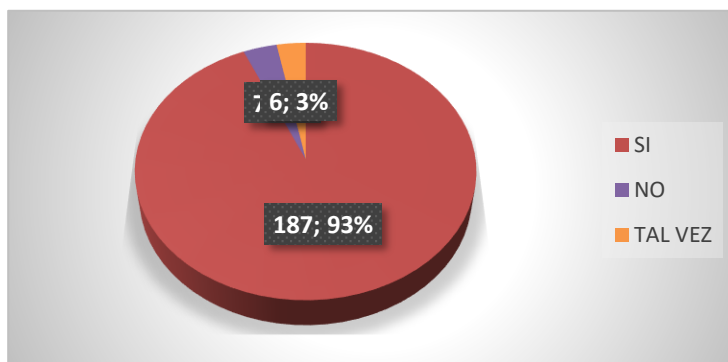


Figura 5, Procedimiento a seguirse dentro de los sumarios administrativos establecido en la LOEI y su Reglamento
Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 187 que significa el 93%, coinciden del procedimiento a seguirse dentro de los sumarios administrativos establecido en la LOEI y su Reglamento vulnera los derechos constitucionales de los docentes; al contrario de 7 docentes que representan el 4% de los encuestados que indican que no, mientras que los 6 docentes restante indican que tal vez, representando un 3% de los encuestados.

Análisis:

De los encuestados, el 90% indican que el procedimiento a seguirse dentro de los sumarios administrativos establecido en la LOEI y su Reglamento, si vulnera los derechos constitucionales de los docentes, debido a que las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales no puede ser el ente que emita o participe en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, corroborándose la falta de imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecida dentro de la norma constitucional.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS A LOS DOCENTES ESTARÍA VICIADOS DE NULIDAD?

Tabla 11, Descripción de variables de la pregunta No. 6 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 187 | 94 |
| NO | 7 | 3 |
| TAL VEZ | 6 | 3 |
| TOTAL | 200 | 100 |

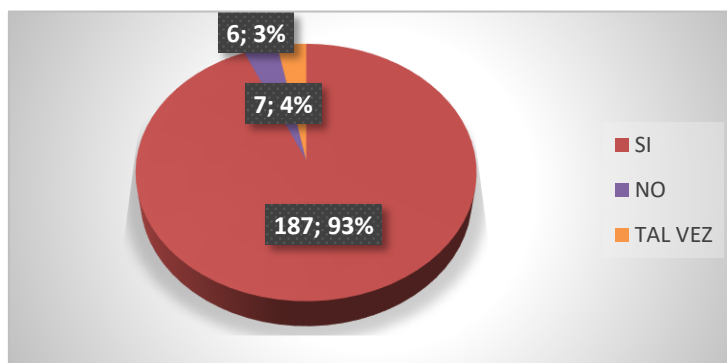


Figura 6, La inobservancia de las garantías básicas del debido proceso en los sumarios administrativos seguidos a los docentes

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 187 que significa el 93%, coinciden que la inobservancia de las garantías básicas del debido proceso en los sumarios administrativos seguidos a los docentes SI estaría viciados de nulidad; al contrario, de 7 docentes que representan el 4% de los encuestados indican que NO; mientras que los 6 docentes restante indican que tal vez, representando un 3% de los encuestados.

Análisis:

De los encuestados, el 93% indican que la inobservancia de las garantías básicas del debido proceso en los sumarios administrativos seguidos a los docentes, SI estaría viciada de nulidad y vulnerando de manera flagrante sus derechos fundamentales, dejando en indefensión a los docentes.

7. ¿CREE USTED QUE EL ACTUAL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS A LOS DOCENTES SE

GARANTIZA LA IMPARCIALIDAD DEL ENTE SUSTANCIADOR?

Tabla 12, Descripción de variables de la pregunta No. 7 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 3 | 1 |
| NO | 184 | 92 |
| TAL VEZ | 13 | 7 |
| TOTAL | 200 | 100 |

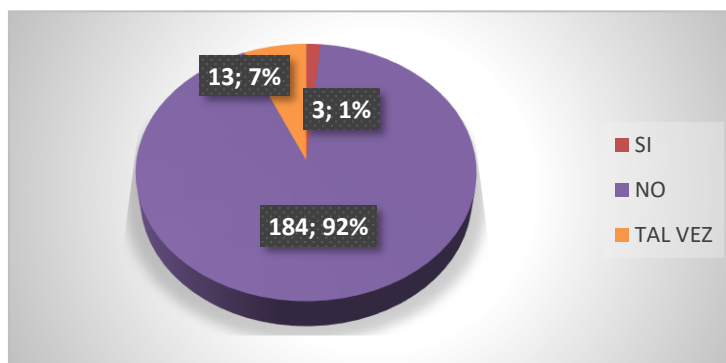


Figura 7, Procedimiento a seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes se garantiza la imparcialidad del ente sustanciador

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia El Oro encuestados, 184 que significa el 92%, coinciden de que el trámite a seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes NO garantiza la imparcialidad del ente sustanciador; al contrario, de 3 docentes que representan el 1% de los encuestados indican que SI se garantiza la imparcialidad, siendo un porcentaje muy bajo; mientras que los 13 docentes restante indican que tal vez se garantiza la imparcialidad, representando un 7% de los encuestados.

Análisis:

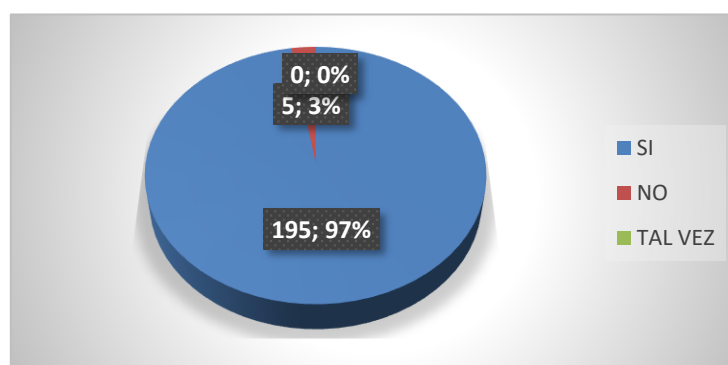
De los encuestados, el 92% afirma que el actual procedimiento seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes NO garantiza la parcialidad del ente sustanciador, debido a que las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales no puede ser la que emita o participe en la elaboración de los informes para dar

inicio o no a un sumario administrativo, faltando imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecida dentro de la norma constitucional.

8. ¿CONSIDERA USTED QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

Tabla 13, Descripción de variables de la pregunta No. 8 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 195 | 98 |
| NO | 5 | 2 |
| TAL VEZ | 0 | 0 |
| TOTAL | 200 | 100 |



*Figura 8, El incumplimiento de las garantías constitucionales genera inseguridad jurídica
Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021*

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 195 que significa el 98%, coinciden que el incumplimiento de las garantías constitucionales SI genera inseguridad jurídica; al contrario de 5 docentes que representan el 2% de los encuestados indican que no genera inseguridad jurídica, siendo un porcentaje muy bajo.

Análisis:

De los encuestados, el 95% afirma que el incumplimiento de las garantías constitucionales SI genera inseguridad jurídica, siendo el derecho a la seguridad jurídica la certeza del derecho fundamental o constitucional, es decir, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; ahora bien, en el sumario administrativo sustanciado en contra del docente, es claro que en las normas tanto constitucionales como en aquellas determinadas en la LOEI, se dispone expresamente el derecho al debido proceso y al evadir las disposiciones genera una total inseguridad jurídica, afectando de esta manera al sumariado en forma directa y al servicio público de educación en forma indirecta.

9. DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿CÓMO CALIFICARÍA USTED LA EFECTIVIDAD DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS APLICADOS A LOS DOCENTES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL?

Tabla 14, Descripción de variables de la pregunta No. 9 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| BUENO | 5 | 2 |
| MALO | 0 | 0 |
| REGULAR | 195 | 98 |
| TOTAL | 200 | 100 |

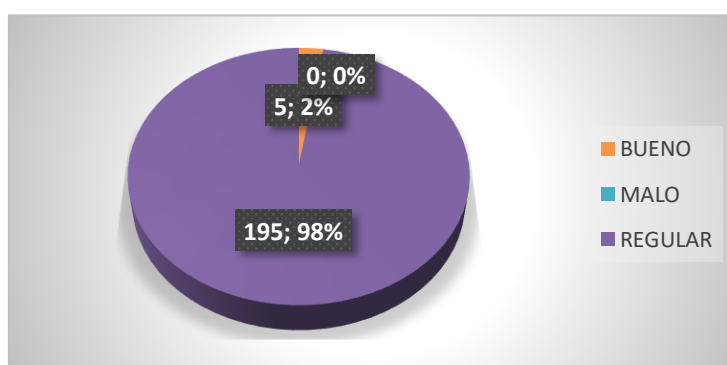


Figura 9, Efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, 195 que significa el 98%,

coinciden que la efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General es REGULAR; al contrario, de 5 docentes que representan el 2% de los encuestados, indican que es BUENO siendo un porcentaje muy bajo.

Análisis:

De los encuestados, el 95% afirma que la efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General es regular, siendo un porcentaje alto que indica que el actual procedimiento no es eficaz.

10. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO ESTABLECER LEGALMENTE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y UNIFORME PARA EL TRÁMITE A SEGUIRSE DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES?

Tabla 15, Descripción de variables de la pregunta No. 10 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 200 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TAL VEZ | 60 | 0 |
| TOTAL | 200 | 100 |

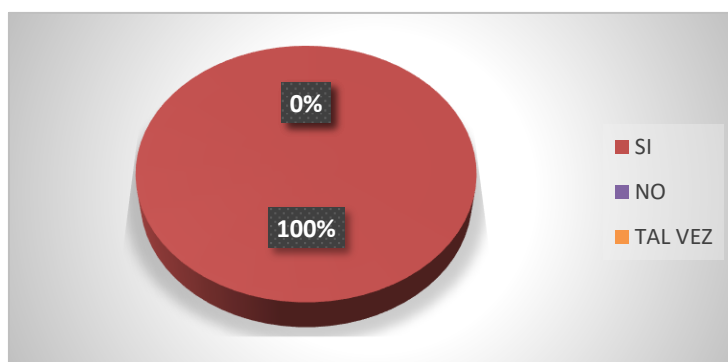


Figura 10, Procedimiento específico y uniforme dentro de los sumarios administrativos a los docentes

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, el 100% coinciden en que el

procedimiento a seguirse en los sumarios administrativos a los docentes establecido en la LOEI y su Reglamento, debe garantizar las garantías básicas del debido proceso establecido dentro de la normativa constitucional.

Análisis:

Los encuestados coinciden que, en el procedimiento a seguirse en los sumarios administrativos a los docentes establecido en la LOEI y su Reglamento, debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos.

11. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO?

Tabla 16, Descripción de variables de la pregunta No. 11 de la encuesta.

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE % |
|----------|------------|--------------|
| SI | 200 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TAL VEZ | 0 | 0 |
| TOTAL | 200 | 100 |

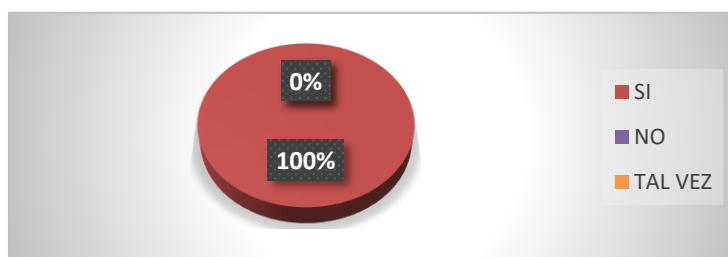


Figura 11, Reforma a la LOEI y su Reglamento para garantizar la efectiva aplicación del debido proceso

Fuente: Tomado de docentes de El Oro en el año 2021

Resultados:

De los 200 docentes de la provincia de El Oro encuestados, el 100% coinciden en que es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, para

mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos seguidos a los docentes, el mismo que debe contemplar las garantías básicas del debido proceso establecidas dentro de la normativa constitucional.

Análisis:

Los encuestados coinciden en que hay que reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos seguidos a los docentes, el mismo que se debe contemplar las garantías básicas del debido proceso establecidas dentro de la normativa constitucional.

4.3. Argumentación jurídica de los resultados

Con la investigación de campo que se desarrolló en el presente trabajo de investigación, esto es, el análisis del procedimiento a seguirse para la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y su Reglamento; así como el estudio normativo y la aplicación de las encuestas con 11 interrogantes dirigidas a los docentes en la provincia de El Oro (Apéndice A), se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación al estudio normativo referente al procedimiento a seguirse para la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI, su Reglamento, Normativa Técnica y las disposiciones necesarias para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos, corroborándose que en nuestro sistema jurídico existe un grave problema al momento de sustanciar los sumarios administrativos a los docentes, tomando en consideración el papel del ente sustanciador al momento de tramitar el proceso sumarial a un docente; pues, si bien es cierto las Unidades Administrativas de Talento Humano, sustancian estos procesos, pero las mismas no pueden ser quien emita o participe en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, tomando en cuenta que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos remite el informe para dar inicio un sumario administrativo al

docente, lo que acarrea una flagrante vulneración a las formalidades del procedimiento, los derechos de los docentes y a las garantías básicas del debido proceso, tomando en consideración que el procedimiento administrativo se presenta con etapas propias en la cual se puede determinar medidas de protección, sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas.

Según la situación en la que se desenvuelven los sumarios administrativos a los docentes en la provincia de El Oro y del país, van de la mano con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ya que otorga la competencia a las Direcciones Distritales para disponer el inicio y la sustanciación del sumario administrativo, así como imponer sanciones, a través de un informe sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, que está conformada por el Director Distrital de Educación, el delegado de la TTHH y Jurídico del Distrito, el mismo que debe ser remitido a la Unidad Administrativa del Talento Humano, con observancia en la vigilancia de la correcta aplicación de la LOEI, su Reglamento General y demás normativa legal vigente respecto al ámbito de educación, en obediencia a su respectiva jurisdicción y disposiciones impartidas por las autoridades competentes; conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados, en el caso que nos ocupa, a los docentes; conocer y resolver las apelaciones que presentaren los docentes de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, corroborándose según la encuesta realizada de que existe una falta de imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecida dentro de la norma constitucional.

Actualmente el procedimiento seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes no se está garantizando la parcialidad del ente sustanciador incumpliendo con las garantías constitucionales lo cual genera una inseguridad jurídica, siendo el derecho a la seguridad jurídica la certeza del derecho fundamental; ahora bien, en el sumario administrativo

sustanciado en contra del docente, es claro que en las normas tanto constitucionales como en aquellas determinadas en la LOEI, se dispone expresamente el derecho al debido proceso y al evadir las disposiciones genera una total inseguridad jurídica, afectando de esta manera al sumariado en forma directa y al servicio público de educación en forma indirecta.

Por su parte, los docentes encuestados manifestaron tener conocimiento lo que establece el Reglamento de la LOEI, el mismo que concede la competencia para ejercer la potestad sancionadora del docente a la Máxima Autoridad del establecimiento educativo, con observancia de lo determinado en el Código de Convivencia, a fin de imponer las sanciones ya sea amonestación verbal o escrita y sanción pecuniaria administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Además, se deberá notificar a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en el caso de que la falta amerite ser sancionada con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución del cargo, para que se proceda con la sustanciación y la resolución respectiva.

Actualmente, la conformación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos establecidas en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue derogada por artículo 15 de Decreto Ejecutivo No. 145, publicado en Registro Oficial Suplemento 511 de 6 de Agosto del 2021; mientras que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue sustituido por artículo 69 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 434 de 19 de Abril del 202, estableciendo que su conformación y funcionamiento serán definidos en el Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, quedando un vacío legal que afecta el debido proceso dentro de los sumarios administrativos para los docentes.

Ahora bien, con respecto a la efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General los docentes de la provincia

de El Oro refieren que es regular, siendo un porcentaje alto que indica que el actual procedimiento no es eficaz.

Si bien es cierto en la LOSEP y su Reglamento, establecen disposiciones que regulan a los docentes de los establecimientos públicos, a diferencia de los funcionarios públicos que pertenecen a la comunidad educativa que mantiene su propia normativa legal; la Ley Orgánica de Educación Intercultural, regula en el caso que nos ocupa, la conducta de los docentes y los demás integrantes de la comunidad educativa; por lo tanto, el sumario administrativo para los docentes, se desenvuelve a través de un procedimiento con estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Republica.

Es importante hacer énfasis otras percepciones de los docentes de la provincia de El Oro, de acuerdo a su conocimiento y experiencia sobre el procedimiento a seguirse en la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, con la finalidad de avalar las garantías básicas del debido proceso; de esta manera podemos indicar y concordar con la opinión de los expertos, en manifestar que la institución jurídica del sumario administrativo, si vulnera los derechos constitucionales de los docentes en la sustanciación de sumarios administrativos conforme la LOEI y su Reglamento General, debido a que las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales, no pueden participar en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, restándole la imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecidas dentro de la norma constitucional.

Los encuestados afirman que, la inobservancia de las garantías básicas del debido proceso en los sumarios administrativos seguidos a los docentes, estaría viciada de nulidad y vulnerando de manera flagrante sus derechos fundamentales dejando en indefensión a los docentes, por lo que el incumplimiento de las garantías constitucionales genera inseguridad jurídica, siendo este

derecho el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Ahora bien, otro punto consultado a los docentes es, si en el sumario administrativo sustanciado en su contra, es claro tanto en las normas constitucionales como en aquellas determinadas en la LOEI, en donde se dispone expresamente el derecho al debido proceso, y al evadir estas disposiciones genera una total inseguridad jurídica, afectando de esta manera al sumariado en forma directa y al servicio público de educación en forma indirecta, los docentes encuestados afirman que la efectividad de los sumarios administrativos aplicados a los docentes conforme lo establece la LOEI y su Reglamento General es regular, siendo un porcentaje alto que indica que el actual procedimiento no es eficaz.

Además, los encuestados coinciden que, en el procedimiento a seguirse en los sumarios administrativos a los docentes establecido en la LOEI y su Reglamento, debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, por lo que concuerdan que se debe realizar una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, para mantener una adecuada sustanciación de sumarios administrativos seguidos a los docentes, el mismo que se debe contemplar las garantías básicas del debido proceso establecidas dentro de la normativa constitucional.

4.4. Contrastación empírica

Dentro de esta investigación se ha llegado a corroborar que, el procedimiento a seguirse en la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, no cumple con la obediencia de las garantías básicas del debido proceso, ya que se evidencia que en nuestro cuerpo legal la conformación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos establecidas en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue derogado por artículo 15 de Decreto Ejecutivo No. 145, publicado en Registro Oficial Suplemento 511 de 6

de Agosto del 2021, mientras que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue sustituido por artículo 69 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 434 de 19 de Abril del 2021, estableciendo que su conformación y funcionamiento serán definidos en el Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, quedando un vacío legal, lo cual perjudica el debido proceso dentro de los sumarios administrativos instaurados en contra de los docentes.

Perjudica el debido proceso dentro de los sumarios administrativos para los docentes, porque el procedimiento a seguirse en dicha sustanciación, e imponer sanciones a través de un informe sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, mantiene que el informe debe ser elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el mismo que debe ser remitido a la Unidad Administrativa del Talento Humano, con observancia en la vigilancia de la correcta aplicación de la LOEI, su Reglamento General y demás normativa legal vigente respecto al ámbito de educación, en obediencia a su respectiva jurisdicción y disposiciones impartidas por las autoridades competentes; conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados, en el caso que nos ocupa, a los docentes; conocer y resolver las apelaciones que presentaren los docentes de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI y respetando el debido proceso establecido en la Constitución de la Republica; por consiguiente, es importante la elaboración de un anteproyecto de Ley Reformatoria de la LOEI, a fin de establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, que debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de generar seguridad jurídica.

4.5. La influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas

Los resultados de la investigación cobran significativa importancia; ya que, contribuirán con el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas con el tema del derecho administrativo y

las garantías básicas del debido proceso; como hecho novedoso que aporta al estudio del debido proceso en la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes en la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el propósito de establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, con la finalidad de avalar las garantías básicas del debido proceso.

Cuya influencia para las futuras investigaciones jurídicas para los docentes, abogados/as, ciudadanía en general, a fin de tener un procedimiento específico y uniforme para la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes respetando las garantías básicas del debido proceso y así evitar situaciones que pudieran afectar eventualmente a los docentes.

CONCLUSIONES

1.- Luego de analizar el procedimiento a seguirse para la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y su Reglamento, se comprobó que en nuestro sistema jurídico existe un grave problema al momento de sustanciar los sumarios administrativos a los docentes, ya que las Unidades Administrativas del Talento Humano sustancian los procesos sumariales y las mismas emiten o participan en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, tomando en cuenta que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos remite el informe para dar inicio un sumario administrativo al docente, violando así las formalidades del procedimiento y el debido proceso.

2.- Realizado un estudio sobre los presupuestos doctrinario, normativo y jurisprudencial sobre la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes, se pudo constatar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales, en especial la falta de imparcialidad del ente sustanciador y consigo la falta de aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

3.- De las encuestas realizadas se pudo corroborar que, el actual procedimiento dentro del trámite de un sumario administrativo a los docentes, deja en la indefensión a los mismos, tomando en cuenta que las Unidades Administrativas del Talento Humano, que es el ente sustanciador de los procesos sumariales y participa en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, afirma la vulneración de las formalidades del procedimiento y el debido proceso.

RECOMENDACIONES

1.- Que la Asamblea Nacional, presente un Proyecto de Ley Reformatoria la LOEI y su Reglamento General, haciendo las modificaciones para subsanar la vulneración al debido proceso, con un procedimiento específico y uniforme, respetando las garantías básicas, con la finalidad de una adecuada sustanciación de los sumarios administrativos seguidos a los docentes del país.

2.- Que la Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura y las Direcciones Distritales de Educación, efectúen debates jurídicos sobre la sustanciación de sumarios administrativos seguidos a los docentes, en aras de precautelar sus derechos y garantías dentro de un proceso administrativo por el presunto cometimiento de una infracción.

3.- Que el Consejo de la Judicatura, el Foro de Docentes, las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades públicas y privadas a nivel nacional, organicen debates, mesas redondas y otros eventos, para que puedan debatir e interactuar antes de que las reformas que estén por promulgarse entren en vigencia, para aportar ideas para encontrar la solución más viable, en este caso sobre el procedimiento a seguirse para la sustanciación de sumarios administrativos a los docentes amparados en la LOEI y su Reglamento, para garantizarles las garantías básicas del debido proceso.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

En este apartado se desarrolla la propuesta de anteproyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, por lo que el procedimiento debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en el país.

Una vez comprobado y fundamentados los presupuestos teóricos, normativos y doctrinarios de la institución jurídica del sumario administrativo en los casos de docentes, que se presenta en etapas propias como la iniciación, instrucción, terminación y ejecución, sin dejar a un lado la etapa de las acciones previas, a fin de determinar las consecuencias que ha tenido la aplicación o sustanciación de este procedimiento a los docentes dentro las garantías básicas del debido proceso, para dar una solución a este problema y lograr los objetivos planteados en la investigación, se plantea la siguiente propuesta:

5.1. Tema de la Propuesta

Anteproyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación al procedimiento que debe seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes, a fin de garantizar la efectiva aplicación del debido proceso.

5.2. Finalidad de la Propuesta

Elaborar y formular los puntos preliminares para establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, por lo que el procedimiento debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de evitar la vulneración de las garantías básicas del debido proceso.

5.3. Justificación de la propuesta

Luego de haber analizado el procedimiento que se sigue en la sustanciación del sumario administrativo a los docentes para imponer sanciones, a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o del Director Distrital, conforme lo establece la LOEI y su Reglamento, se establece que genera un grave problema al momento de garantizar los derechos y garantías básicas del debido proceso a los docentes, debido a que las Unidades Administrativas del Talento Humano que sustancian los procesos sumariales, no pueden ser la que emita o participe en la elaboración de los informes para dar inicio o no a un sumario administrativo, corroborándose la falta de imparcialidad del ente sustanciador, por lo que vulnera las formalidades del procedimiento y el debido proceso establecidas dentro de la norma constitucional.

Para determinar la imparcialidad del ente sustanciador con el sumario en los casos que se vean involucrados los docentes, debemos analizar la institucionalidad de un ente específico con conocimientos administrativos para la sustanciación de dichos sumarios. Si bien es cierto en la LOSEP y su Reglamento, establecen disposiciones que regulan a los funcionarios públicos, a diferencia de aquellos que pertenecen a la comunidad educativa que mantiene su propia normativa legal, en tal sentido la LOEI, regula la conducta de los docentes y los demás integrantes de la comunidad educativa; por lo tanto, el sumario administrativo para los docentes se debe desenvolver a través de un procedimiento, con estricto cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución de la República.

5.4. Antecedentes

La LOEI y su Reglamento General establecen que la unidad de gestión del talento, sea titular o representante, será la encargada de elaborar el resumen elaborado por los docentes. Por su parte, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos como su nombre lo indica, es el órgano encargado de la resolución de conflictos en el sistema educativo, siguiendo la LOEI y su

Reglamento, así como las consecuencias de la decisión cuando se toma la decisión de destitución de los funcionarios.

La norma constitucional en su artículo 76, numeral primero establece que, “Es deber de toda autoridad administrativa o judicial velar por el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”; de igual manera en el Capítulo Séptimo *ibídem*, encontramos sobre que formula los principios y normas aplicables, enfatizando en ellos la objetividad, cuyo fin es garantizar los derechos de las partes en el proceso, somete sus pretensiones y excepciones a instituciones procesalmente autónomas de conformidad con las normas procesales. autonomía.

Los sumarios administrativos son procedimientos iniciados por la administración estatal en respuesta a funcionarios que cometen infracciones administrativas estatutarias. Deberán ser analizados por las autoridades encargadas de resolver dichos procedimientos antes de que se inicien. La legislación ecuatoriana promulgó LOEI y su Reglamento General según las cuales la denominada UATH, o unidad de gestión del talento, debe tener autonomía ejecutiva para iniciar una investigación de control y un informe ejecutivo dando su origen. Resumen Administrativo, actuar con objetividad.

Cuando la autoridad superior haya notificado a la UATH la averiguación previa para iniciar el sumario, deberá notificar a la autoridad designada o a su representante dentro de los tres días de conformidad con la ley si está obligada a iniciarla y si la autoridad considera importante iniciarla. ello, tomará una decisión por la UATH. Para adelantar su puesta en marcha, la decisión deberá ser notificada a la autoridad en el término de cinco días.

5.5. Otros aspectos relevantes

Se ha llegado a corroborar que el procedimiento a seguirse en la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes, no cumple con la obediencia de las garantías básicas del debido proceso, ya que se evidencia que en nuestro cuerpo legal la conformación y

funcionamiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos serán definidos en el Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, quedando un vacío legal, lo cual perjudica aun el debido proceso dentro de los sumarios administrativos para los docentes, porque el procedimiento a seguirse en su sustanciación e imponer sanciones a través de un informe sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, mantiene que este debe ser elaborado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el mismo que debe ser remitido a la Unidad Administrativa del Talento Humano, con observancia en la vigilancia de la correcta aplicación de la LOEI, su Reglamento General y demás normativa legal vigente respecto al ámbito de educación, en obediencia a su respectiva jurisdicción y disposiciones impartidas por las autoridades competentes.

5.6.Desarrollo de la propuesta



**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Anteproyecto de Ley Reformatoria al artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación al procedimiento que debe seguirse en los sumarios administrativos seguidos a los docentes, a fin de garantizar la efectiva aplicación del debido proceso.

Considerando

La Constitución de la República se aprobó mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 y fue publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;

El Ecuador conforme el artículo 1 Constitución de la República es un Estado constitucional de derechos y justicia;

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la Republica, establece que “...es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

El artículo 11 numeral 2 y 4 de la Constitución de la Republica, establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.; y que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

El artículo 75 de la Constitución de la República, establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”;

El artículo 76 de la Constitución de la República, consagra que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”;

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en los literales a) b) y c) del numeral 7, respecto del aseguramiento al debido proceso disponen que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, que las y los ciudadanos deben contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y que los mismos deben ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”;

El artículo 82 de la Constitución de la República, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

El artículo 190 de la Constitución dispone en el primer inciso: “...Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos

procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”;

El artículo 226 de la norma constitucional, establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

El artículo 26 de la norma constitucional reconoce que la educación es un derecho para toda la vida es un deber inevitable e imperdonable del Estado. Es un ámbito prioritario de la política estatal y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición necesaria para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “...la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Es necesario establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, por lo que el procedimiento debe ser específico y uniforme respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de no afectar las garantías constitucionales de los docentes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en virtud de los considerandos expuestos expide la siguiente reforma:

Artículo 1- Sustitúyase en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por el siguiente:

... Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos es el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tendrá una conformación interdisciplinaria de tres profesionales del derecho, quienes deberán acreditar experiencia y probidad notoria en el ejercicio de su profesión y serán nombrados mediante concurso público de méritos y oposición. En caso de ausencia temporal de uno o varios integrantes de la Junta Distrital, la o el director podrá nombrar a un o una abogada/o del distrito para que lo subroge hasta que termine el proceso.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán autonomía para el desarrollo de su potestad sancionadora y disciplinaria, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento.

La Junta Distrital elegirá entre sus integrantes al presidente o presidenta.

La máxima autoridad de la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito nombrará a un abogado en su representación, encargado de la sustanciación del proceso, garantizando la debida separación entre la función sancionadora y la institución.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos aplicaran las disposiciones del Código Orgánico Administrativo en materia de sustanciación, resolución e impugnación, esta última se concederá únicamente en el efecto devolutivo; por excepción, podrá solicitarse el efecto suspensivo cuando se justifique que la ejecución de la resolución causaría grave daño al afectado o a la institución educativa.

En los procesos disciplinarios se podrá contar con la presencia de un abogado de la Defensoría Pública, para garantizar que en ninguno de los momentos del proceso el sumariado quede en indefensión.

Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S. (abril del 2006). *Garantías Constitucionales. Acción de Amparo Constitucional*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. <https://www.inredh.org/archivos/pdf/garantias.pdf>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 04(07), 89-105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguirre Guzmán, V. A. (2010). La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 13-35. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/925>
- Agustín, G. (2011). *Tratado de derecho administrativo Prólogo de Jorge A. Sáenz*. Tomo 3: El acto administrativo. (10^a Ed.), Buenos Aires: Fundación del Derecho Administrativo. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1345/1/Gordillo-%20Derecho%20administrativo.%20Tomo%20III.pdf>
- Arana Muñoz, J. R. (2007). El derecho administrativo en el siglo XXI: Nuevas perspectivas. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (31), 225-248. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2801159>
- Asamblea Nacional República del Ecuador (25 de enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional República del Ecuador (31 de Marzo de 2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial-Suplemento N° 417. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf
- Asamblea Nacional República del Ecuador (abril de 2021). Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial-Suplemento N° 434. <https://educacion.gob.ec/ley-organica-de-educacion-intercultural-loei/>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (06 de octubre de 2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial Suplemento 294. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAb.pdf
- Ávalos, E., Buteler, A., y Massimino, L. (2014). *Derecho administrativo 1*. Alveroni Ediciones. https://www.academia.edu/42769883/D_Administrativo_1_Avalos_Buteler_Massimino_2014_MAX_1_1_1_
- Bernal Pulido, C. (2005). *El Derecho de los derechos*. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-de-los-derechos-escritos-sobre-la-aplicacion-de-los-derechos-fundamentales-9789586169028.html>
- Brito Coello, M. V. (2017). Procedimiento sancionatorio a docentes del Ministerio de Educación - Análisis del expediente No. 018-JDRC-2015. [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil]. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a894417d-2323-4020-955c->

1ca2f850d569/content

Cassagne, J. C. (2012). *Derecho administrativo I*. (Sexta Edición.), Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

https://www.academia.edu/36705173/DERECHO_ADMINISTRATIVO_ABELEDO_PERROT

Cevallos Bacilio, M. A. (2021). Incidencia en la evacuación de causas penales con la aplicabilidad del procedimiento directo, en atención al principio de celeridad y el garantismo. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16879>

Chiriboga Zambrano, G., y Salgado Pesantes. (noviembre 1995), *Derechos fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. (Primera Edición). <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos. (11 de febrero de 1978). *Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2010). *Sentencia C-980/10*, El derecho al debido proceso. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-980-10.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de Junio de 2012). *Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Defensoría del Pueblo Ecuador. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

Dromi, J. R. (1952). Manual de derecho administrativo. Chile.

Dromi, R. (2001). *Derecho Administrativo*. <https://www.iberlibro.com/9789875072053/DERECHO-ADMINISTRATIVO-DROMI-ROBERTO-9875072052/plp>

Durango, P. A. (2004). Curso breve de derecho administrativo. Quito.

Echandía, D. H. (1981). *Compendio de derecho procesal el proceso civil*. https://books.google.com.ec/books/about/Compendio_de_derecho_procesal_el_proceso.html?id=p9pxxgEACAAJ&redir_esc=y

En Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (abril del 2006). *Garantías Constitucionales*. (Segunda Edición). <https://www.inredh.org/archivos/pdf/garantias.pdf>

Espinoza Freire, E. E. (2018). La hipótesis en la investigación. Mendive. *Revista de Educación*, 16(1), 122-139. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1815-76962018000100122&script=sci_arttext

Flick, U. (2018). *Introducción a la investigación cualitativa*. <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5391309>

Flores, P. (22 de marzo 2019). El sumario administrativo en el cuerpo docente. *La Hora*.

- <https://www.lahora.com.ec/noticias/el-sumario-administrativo-en-el-cuerpo-docente/>
- Galarza, C. A. R. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- García de Enterría, E., y Fernández Rodríguez, T. R. (2022). Curso de Derecho Administrativo II. *Civitas Thomson Reuters*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=663022>
- Gómez Lara, C. (2005). El debido proceso como derecho humano. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
- Gordillo, A. (2010). *Tratado de derecho administrativo. Prólogo de Jorge A. Sáenz*. (Décima Edición). https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf
- Granja Galindo, N. (2006). Fundamentos de Derecho Administrativo. (5ta Edición.) Quito Editorial Jurídica del Ecuador. http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=1286
- Hernández Alvarado, G. E. (2020). La inconstitucionalidad de los efectos en la figura jurídica del abandono en la Ley Orgánica Reformativa del COGEP. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15783/1/T-UCSG-POS-MDDP-70.pdf>
- Hernández, B. (2017). Sumario administrativo y debido proceso. (Primera edición). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6070/1/SM211-Hernandez-Sumario.pdf>
- Hurtado Talavera, F. J. (2020). Fundamentos metodológicos de la investigación: El génesis del nuevo conocimiento. *Revista Científica*, 5(16), 99-119. <https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985006/html/>
- Iglesias, C. A. (2016). El debido proceso y su incidencia jurídica en las resoluciones de los sumarios administrativos dictadas a los docentes por la Junta Distrital de resolución de conflictos. Riobamba.
- Larenas, F. (02 de Marzo de 2018). *¿Cuáles son las etapas de un sumario administrativo?* SLS abogadxs. <https://www.slsabogados.cl/2018/03/02/etapas-del-sumario-administrativo/>.
- Lopez, N. (2004). El Procedimiento previo a La Destitución de Empleados Públicos. Quito.
- Mata Solís, L. D. (7 de mayo 2019). El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio. *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/>
- Mellano Meza, F. M. (23 de julio 2019). *¿Qué es el alcance de una investigación?* Mellado y asociadosconsulting. <https://mellado1.com/2019/07/23/que-es-el-alcance-de-una-investigacion/>
- Ministerio de Trabajo. (8 de abril de 2019). *Sumario*. Acuerdo Ministerial MDT-2019-007. <https://documentos.inmobiliar.gob.ec/share/s/gMlRn1vjSoaN06wlJDNz9A>
- Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador. (08 de abril 2019). *Norma técnica para la sustanciación de sumarios administrativos*. Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007. Registro Oficial Suplemento 412. <https://guayas.gob.ec/wp-content/uploads/dmdocuments/ley-de-transparencia/adjuntos/procuraduria/norma%20tecnica%20para%20la%20sustanciacion>

- on%20de%20sumarios%20administrativos.pdf
- Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador. (19 de mayo 2021). *Expedir La Normativa Técnica Que Regula El Procedimiento Del Visto Bueno Interpuesto Por Los Trabajadores Y Empleadores Ante el Ministerio del Trabajo. Acuerdo Ministerial*. No. MDT-2021-189. <https://newsite.cite.com.ec/download/acuerdo-ministerial-nro-mdt-2021-189/>
- Morales Plaza, H. (11 de noviembre de 2014). *El debido proceso en las actuaciones administrativas*. Legis Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/el-debido-proceso-en-las-actuaciones-administrativas>
- Morales, M. L. (2016). Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes. [Tesis de Maestría, Universidad San Francisco de Quito USFQ]. <https://es.scribd.com/document/597962395/ANALISIS-DE-LA-APLICACION-DEL-DEBIDO-PROCESO-EN-LOS-SUMARIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-DOCENTES>
- Ochoa Lozano, D. (2019). *Sumario Administrativo en la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/sumario-administrativo-en-la-ley-organica-de-educacion-intercultural/>
- Oroz Carrasco, E. V. (2012). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0889/2012*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/16280-sentencia-constitucional-plurinacional-0889-2012>
- Rebollo, L. M. (2021). *Leyes Administrativas*. (Vol. 12). ARANZADI/CIVITAS. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nEBCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=IA24&dq=Leyes+Administrativas.+&ots=IqQAEdKprN&sig=_ecPy1czcxwwe9om2QAK-tEKlaM#v=onepage&q=Leyes%20Administrativas.&f=false
- Reyes Reinoso, J., y Cantos Ochoa, M. E. (2018). El nuevo modelo de gestión educativa y su impacto en las escuelas de educación básica del cantón Cañar, Ecuador. *Revista Killkana Sociales*, 2(4), 1-8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6799305>
- Rivera, L. J. (2010). El concepto de derecho administrativo. Una visión teleológica. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, (14), 213-228. <https://core.ac.uk/download/pdf/61902968.pdf>
- Rojas, E. F. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho Pucp*, (67), 177-188. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Ruiz Suarez, O. D., Santillán Andrade, J. R., Centeno Maldonado, P. A., y Chuga Quemac, R. E. (2022). La sustanciación de los sumarios administrativos a docentes del sistema educativo fiscal y sus consecuencias en las resoluciones emitidas. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 316-322. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3141>
- Salas Ocampo, D. (4 de junio de 2019). El enfoque mixto de investigación: algunas características. *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/>
- Salazar Ugarte, P. (2011). Garantismo y Neoconstitucionalismo frente a frente: algunas claves

- para su distinción. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34(2011), 289-310. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32777/1/Doxa_34_18.pdf
- Salmón, E., y Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial de la PUCP. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=El+derecho+al+debido+proceso+en+la+jurisprudencia+de+la+Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos&ots=7SDN3GAixu&sig=rbDqvPpUpWy5bi2GdSTPHs0Km78#v=onepage&q=El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos&f=false>
- Soto Carrión, A. J. (2015). El procedimiento general del sumario administrativo. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11168/1/ALEX%20SOTO%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>
- Vásquez Flores, J. A., Betancourt Gonzaga, V. A., Chávez Cruz, G. J., Maza Iñiguez, J. V, y Herrera Freire, A. G. (2014). Análisis de la reforma educativa. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables. Quipukamayoc*, 22(42), 201-207. https://www.researchgate.net/profile/Raquel-Magali-Jaramillo-Simbana/publication/318511752_LA_EDUCACION_SUPERIOR_Y_EL_PROCESO_DE_TRANSFORMACION_SOCIAL_EN_EL_ECUADOR/links/596ea688aca272d552fe3fcb/LA-EDUCACION-SUPERIOR-Y-EL-PROCESO-DE-TRANSFORMACION-SOCIAL-EN-EL-ECUADOR.pdf#page=201
- Vera Guerrero, I. X. (2020). Análisis de la aplicación del sumario administrativo en los procesos sancionatorios a los docentes fiscales del Distrito 08D01 ESMERALDAS- EDUCACIÓN UE “MARGARITA CORTEZ” durante los años 2017-2018 ESMERALDAS- EDUCACIÓN. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/2218>
- Zambrano Pasquel, A. (1 de octubre de 2013). *Neoconstitucionalismo, garantismo y la Constitución del 2008*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/neoconstitucionalismo-garantismo-y-constitucion-del-2008/>
- Zamora, M. C. (2018). En Qué Consisten Los Estudios de Alcance Exploratorio. España.
- Zúñiga Bolaños, E. D. (2017). Sustanciación de los sumarios administrativos a docentes de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y sus consecuencias en las formalidades del procedimiento. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7226>

ANEXO

Apéndice A: Encuestas

ENCUESTA A LOS DOCENTES DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Fecha:

JUSTIFICACIÓN

Buenos días/tardes, gracias por aceptar mi invitación a esta entrevista para debatir sobre el tema “VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

Comencemos con las preguntas:

- 1. ¿CONOCE USTED SOBRE LA NORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 2. ¿CONOCE USTED SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA NECESARIAS PARA MANTENER UNA ADECUADA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA INSTITUCION JURÍDICA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL VULNERA LOS DERECHOS DEL DOCENTE?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LOEI VULNERA LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 5. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY**

ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS DOCENTES?

SI () NO () TAL VEZ ()

- 6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS A LOS DOCENTES ESTARÍA VICIADOS DE NULIDAD?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 7. ¿CREE USTED QUE EL ACTUAL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS A LOS DOCENTES SE GARANTIZA LA IMPARCIALIDAD DEL ENTE SUSTANCIADOR?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 8. ¿CONSIDERA USTED QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?**

SI () NO () TAL VEZ ()

- 9. DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿CÓMO CALIFICARÍA USTED LA EFECTIVIDAD DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS APLICADOS A LOS DOCENTES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL?**

BUENO () MALO () REGULAR ()

- 10. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO ESTABLECER LEGALMENTE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y UNIFORME PARA EL TRÁMITE A SEGUIRSE DENTRO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES?**

SI () NO () TAL VEZ ()

11. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO?

SI () NO () TAL VEZ ()

Apéndice B: Validación para el desarrollo de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

Nombre: Maria Gabriela Hernández Alvarado
Cedula Nro.: 120793562-6
Profesión: Abogada Institucional
Dirección: Km. 14 Av. León Febres Cordero, cantón Daule

| ESCALA DE VALORACIÓN ASPECTOS | MUY ADECUADA 5 | ADECUADA 4 | MEDIANAMENTE ADECUADA 3 | POCO ADECUADA 2 | NADA ADECUADA 1 |
|-----------------------------------|----------------|------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| Introducción | X | | | | |
| Objetivos | X | | | | |
| Pertinencia | X | | | | |
| Secuencia | X | | | | |
| Premisa | X | | | | |
| Profundidad | X | | | | |
| Coherencia | X | | | | |
| Compresión | X | | | | |
| Creatividad | X | | | | |
| Beneficiarios | X | | | | |
| Consistencias lógicas | X | | | | |
| Cánones doctrinales jerarquizados | X | | | | |
| Objetividad | | | | | |
| Universalidad | X | | | | |
| Moralidad | X | | | | |

Fuente (Obando, 2015)

Comentario: La propuesta presentada dentro de la presente investigación es pertinente a los fines de resolver el problema planteado relativo a establecer un procedimiento imparcial dentro de la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, por lo que es indispensable crear un procedimiento específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en el país.

Fecha: 24 de septiembre de 2022

Firma:



Firmado digitalmente por:
 MARIA GABRIELA
 HERNANDEZ
 ALVARADO

C.C: 1207935626



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Raúl Fernando León Saraguro, con C.C: 0704336932 autor del trabajo de titulación:
VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero del 2024

f.

Raúl Fernando León Saraguro

C.C: 0704336932



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|--|---|--|-----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Raúl Fernando León Saraguro | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Dr. Efraín Duque Ruiz, Msc | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 06 de febrero del 2024 | No. DE PÁGINAS: | 111 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Debido proceso, Garantías constitucionales | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Docentes, procesos sumariales, derechos constitucionales, el debido proceso, la seguridad jurídica. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT | <p>El enfoque del presente trabajo de investigación se centra en el estudio del sumario administrativo como una institución jurídica para sancionar a los docentes, de acuerdo a lo que establece la LOEI y su Reglamento General, así como identificar las normativas jurídicas vigentes que permitan la aplicación de los derechos y principios constitucionales en dicho procedimiento, tales como, el debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, a fin de avalar las garantías básicas del debido proceso. La metodología tiene un enfoque cualitativo, con categoría no experimental, que permitió realizar un análisis a los presupuestos teóricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sobre las garantías del debido proceso establecido en la norma constitucional; por lo cual se aplicó la técnica de la encuesta, obteniendo resultados satisfactorios, ya que efectivamente el procedimiento a seguirse en la sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, no cumple con la obediencia de las garantías básicas del debido proceso, cuyas consecuencias traen consigo la vulneración de los derechos constitucionales de los docentes. Por lo que se propone elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria a la LOAI, a fin de establecer un procedimiento para una adecuada sustanciación de los procesos sumariales a los docentes, que debe ser específico y uniforme, respetando las garantías básicas del debido proceso.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 095308824 | E-mail: abfernandoleons@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Andrés Obando Ochoa | | |
| | Teléfono: +593-992854967 | | |
| | E-mail: ing.obandoo@hotmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |